



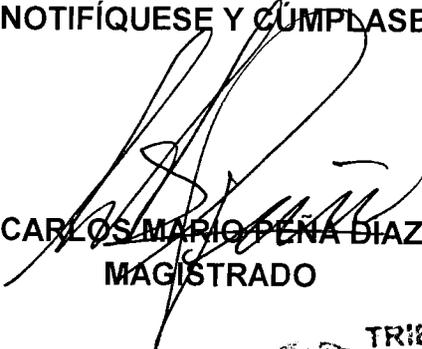
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz**  
San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicado N° : 54-001-23-33-003-2015-00203-00  
Actor : Javier Andrés Perozo Hernández  
Demandado : Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Acción : **Cumplimiento**

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso, no obstante, en aras de evitar la posible vulneración de los derechos fundamentales de los participantes del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, del año 2008, encuentra este Despacho necesario disponer, que por Secretaría, y dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se publique en la página WEB de la Rama Judicial, la existencia de esta acción, a efectos de que quienes se consideren interesados, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, dentro de los dos días siguientes a la publicación.

Acompáñese copia del escrito de la demanda y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**MAGISTRADO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 05 AGO 2015

Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

**Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso Rad: 54-001-23-33-000-2015-00203-00  
Acción : **Cumplimiento**  
Actor : Javier Andrés Perozo Hernández  
Accionadas : Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

Por reunir los requisitos de ley se admitirá la acción de cumplimiento presentada por el señor **JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ**, la cual fue recibida en este Despacho el día 9 de junio de 2015 a las 11:00 a.m., en contra de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

**En consecuencia, se dispone:**

1°. Admítase la acción de cumplimiento presentada por el señor **JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.398.829 expedida en Cúcuta, en contra de la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2°. **Notifíquese** personalmente este proveído al **PRESIDENTE** y a la **SUBDIRECTORA NACIONAL DE APOYO DE LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico la informada por dicha entidad a este Tribunal, y la indicada por el accionante en el escrito de la demanda 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'. Adjúnteseles copia del escrito de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

Deberá advertírseles **que cuentan con el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para ejercer su derecho a la defensa y a allegar pruebas o solicitar su práctica.** Así mismo, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

4°. **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA,

modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico la aportada por dicha entidad.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

**5º. Notifíquese personalmente** este auto al señor Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos –Reparto-. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

**6º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al accionante, al correo electrónico **fotabogados@gmail.com**

**7º.** Comuníquese la presente decisión a la Defensoría del Pueblo, anexándole copia de la demanda y del auto admisorio.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



SACCE - No. 20156110483562

Fecha Radicado: 2015-04-22 11:22:24

Anexos: SIN.

Doctora

**ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO y/o quien haga sus veces.  
PRESIDENTA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA**

**E. S. D.**

**REF. Constitución en renuencia del artículo transitorio 120 del Decreto 20 de 2014**

**JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.398.829 y **FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.092.340.596 de Villa del Rosario, actuando en nombre propio y de manera respetuosa le solicitamos, para efectos de constituirlo en renuencia, el cumplimiento del artículo transitorio 120 del Decreto 20 de 2014, en virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, conforme lo siguiente:

#### **I. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante las convocatorias 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 del año 2008, la Comisión Nacional de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación convocó a concurso público de méritos para proveer cargos del nivel profesional, técnico y asistencial del área administrativa y financiera de la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO:** Durante el proceso de convocatoria y selección de quienes participaron en el concurso de méritos, se expidieron los actos legislativos 001 de 2008 y 004 de 2011, los cuales fueron declarados inexecutable posteriormente, por la Corte Constitucional.

**TERCERO:** Mediante sesión realizada el 13 de septiembre de 2012, la Comisión Nacional de Administración de Carrera de la Fiscalía General de la Nación dispuso continuar con el proceso de selección para la provisión de cargos de carrera en el Área Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

**CUARTO:** El 3 de abril de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de Administración de Carrera ordenó la suspensión del proceso de selección para la provisión de cargos de carrera administrativa del Área Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, convocados a través de las Convocatorias N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 del

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



3

año 2008, hasta tanto la Comisión de Carrera no adoptara la decisión respecto de la forma de conformar los registros definitivos de elegibles.

**QUINTO:** Mediante Decretos Leyes 16 a 21 del 2014, se modificó la estructura y se reestructuró la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, alterando la nomenclatura de empleos, las funciones y los requisitos que se exigían para cada uno de los cargos.

**SEXTO:** Mediante Acuerdo N° 002 del 13 de enero de 2015, la Presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación declaró la ineficacia parcial únicamente de la convocatoria 011 de 2008 por supresión de cargos, respecto de cinco (5) empleos de Secretaria III, a la fecha Secretario Administrativo II por considerar que "*fueron suprimidos efectivamente por razones de la reestructuración*", omitiendo la declaratoria de ineficacia respecto de los demás cargos que fueron realmente suprimidos conforme el manual de funciones y requisitos de la entidad.

## II. PRETENSIÓN

**ÚNICA:** Que la Doctora Alexandra Katheryne Manzano Guerrero, en su calidad de Presidenta y/o quien haga sus veces, de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, **CUMPLA Y HAGA CUMPLIR** el artículo 120 del Decreto 20 de 2014 y como consecuencia de esto, **DECLARE LA INEFICACIA de los procesos de selección** de las convocatorias N° 001 a 015 de 2008 y respecto de las listas de elegibles 003 a 017 de 2015, dentro del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación para Proveer vacantes en el Área Administrativa y Financiera de la entidad, adelantado en el año 2008.

## III. FUENTE NORMATIVA SOBRE LA CUAL SE SOLICITA EL CUMPLIMIENTO

Para efectos de constituir en renuencia a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en virtud del artículo 8° inciso 2° de la Ley 393 de 1997, la norma sobre la cual se solicita el cumplimiento es el artículo 120 del Decreto 20 de 2014, el cual dispone:

*"Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso. Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los*

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



135  
4

**empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación.**

*El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria. Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley."*

En virtud de este artículo contenido en un Decreto con fuerza material de Ley, es obligatorio que la Fiscalía General de la Nación declare la ineficacia de las listas de elegibles que a la fecha de vigencia del Decreto enunciado (9 de enero de 2014), no se encontraren en firme y que correspondan a cargos los cuales fueron suprimidos.

De la lectura de los Decretos 16 a 21 del 2014, se desprende que los cargos ofertados a través de las convocatorias N° 001-2008, 002-2008, 003-2008, 004-2008, 005-2008, 006-2008, 007-2008, 008-2008, 009-2008, 010-2008, 011-2008, 012-2008, 013-2008, 014-2008 y 015-2008, fueron efectivamente suprimidos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Convocatoria	Cargo ofertado	Cargo suprimido (Decreto 18 de 2014)	Cargo actual	Firmeza de la lista de elegibles
001	Profesional Especializado II	Profesional Especializado II (156 cargos)	Profesional Especializado II	02 de febrero de 2015
002	Profesional Especializado I	Profesional Especializado I (9 cargos)	Profesional Especializado I	02 de febrero de 2015
003	Profesional Universitario III	Profesional Universitario III (296 cargos)	Profesional Gestión III	02 de febrero de 2015
004	Profesional Universitario II	Profesional Universitario II (575 cargos)	Profesional Gestión II	02 de febrero de 2015



5

005	Profesional Universitario I	Profesional Universitario I (261 cargos)	Profesional Gestión I	02 de febrero de 2015
006	Técnico Administrativo IV	Técnico Administrativo IV (41 cargos)	Técnico II	02 de febrero de 2015
007	Técnico Administrativo III	Técnico Administrativo III (158 cargos)	Técnico I	02 de febrero de 2015
008	Técnico Administrativo II	Técnico Administrativo II (36 cargos)	Técnico I	02 de febrero de 2015
009	Técnico Administrativo I	<b>Técnico Administrativo I (112 cargos)</b>	Técnico I	02 de febrero de 2015
010	Secretario Ejecutivo I y II	Secretario Ejecutivo I (17 cargos)- Secretario Ejecutivo II (1 cargo)	Secretario Ejecutivo- Técnico III	02 de febrero de 2015
011	Secretario IV- Secretario III- Secretario II- Secretario I	Secretario IV- (156 cargos) Secretario III- (13 cargos) Secretario II- (310 cargos)- Secretario I (256 cargos)	Secretario Administrativo I y Secretario Administrativo II	02 de febrero de 2015
012	Asistente Administrativo III	Asistente Administrativo III (3 cargos)	Técnico II	02 de febrero de 2015
013	Asistente Administrativo II	Asistente Administrativo II (117 cargos)	Asistente II	02 de febrero de 2015
014	Asistente Administrativo I	Asistente Administrativo I (71 cargos)	Asistente I	02 de febrero de 2015
015	Auxiliar Administrativo III- Auxiliar Administrativo II- Auxiliar Administrativo I	Auxiliar Administrativo III- (186 cargos) Auxiliar Administrativo II- (141 cargos) Auxiliar Administrativo I (78 cargos)	Auxiliar II- Auxiliar I- Auxiliar I-	02 de febrero de 2015

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**  
**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**  
**Centro Comercial Arcada Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



5/6

Con base en lo anterior, es claro que las listas que convocan a proveer cada una de las vacantes actuales que oferta la Fiscalía General de la Nación deben ser declaradas ineficaces en conjunto con los procesos de selección destinados a proveer estas vacantes ya que tal como lo indica la norma, para cada uno de los cargos enunciados y de las convocatorias enunciadas con anterioridad se variaron y alteraron las condiciones, requisitos y funciones del empleo público.

Así las cosas, es claro que se debe declarar la ineficacia de cada uno de los procesos de selección que componen las convocatorias N° 001 a 015 de 2008 y respecto de las listas de elegibles conformadas mediante acuerdos N° 003 a 017 de 2015.

#### IV. ANEXOS

Para el trámite de la presente petición anexamos:

- Copia de los documentos de identidad

#### V. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en las siguientes direcciones:

- Física: Calle 3ª con Avenida 11, Centro Comercial Arcada Bertí, Oficina 306, Cúcuta.
- Electrónica: [fotabogados@gmail.com](mailto:fotabogados@gmail.com) – [fotabogado@hotmail.com](mailto:fotabogado@hotmail.com)

Con el mayor respeto,

**FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES**  
C.C. N° 1.092.340.596 de Villa del Rosario

**JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ**  
C.C. N° 1.090.398.829 de Cúcuta

  
Señores  
Magistrados (Reparto)  
Tribunal Administrativo de Norte de Santander

**Medio de control:** Cumplimiento  
**Demandante:** Javier Andrés Perozo Hernández  
**Demandado:** Presidenta Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

**JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.398.829 de Cúcuta, actuando en nombre propio y con base en el inciso 1 del artículo 4° de la Ley 393 de 1997, respetuosamente, en ejercicio del medio de control de **CUMPLIMIENTO** previsto en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito que, con citación de la **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Doctora **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO y/o quien haga sus** se ordene cumplir el artículo 120 del Decreto 20 de 2014, por medio del cual se suprimieron los cargos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo siguiente

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante las convocatorias 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 del año 2008, la Comisión Nacional de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación convocó a concurso público de méritos para proveer cargos del nivel profesional, técnico y asistencial del área administrativa y financiera de la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO:** Durante el proceso de convocatoria y selección de quienes participaron en el concurso de méritos, se expidieron los actos legislativos 001 de 2008 y 004 de 2011, los cuales fueron declarados inexequibles posteriormente, por la Corte Constitucional.

**TERCERO:** Mediante sesión realizada el 13 de septiembre de 2012, la Comisión Nacional de Administración de Carrera de la Fiscalía General de la Nación dispuso continuar con el proceso de selección para la provisión de cargos de carrera en el Área Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

**CUARTO:** El 3 de abril de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de Administración de Carrera ordenó la suspensión del proceso de selección para la

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**  
**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**  
**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



provisión de cargos de carrera administrativa del Área Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, convocados a través de las Convocatorias N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 del año 2008, hasta tanto la Comisión de Carrera no adoptara la decisión respecto de la forma de conformar los registros definitivos de elegibles.

**QUINTO:** Mediante Decretos Leyes 16 a 21 del 2014, se modificó la estructura y se reestructuró la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, alterando la nomenclatura de empleos, las funciones y los requisitos que se exigían para cada uno de los cargos.

**SEXTO:** Mediante Acuerdo N° 002 del 13 de enero de 2015, la Presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación declaró la ineficacia parcial únicamente de la convocatoria 011 de 2008 por supresión de cargos, respecto de cinco (5) empleos de Secretaria III, a la fecha Secretario Administrativo II por considerar que " *fueron suprimidos efectivamente por razones de la reestructuración* ", omitiendo la declaratoria de ineficacia respecto de los demás cargos que fueron realmente suprimidos conforme el manual de funciones y requisitos de la entidad.

**SÉPTIMO:** Que a partir de la expedición de los Decretos 16 a 20 de 2014, proferidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Viceministro de Hacienda y el Viceministro de Justicia, a través de los cuales se modificó la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, se alteraron y modificaron las funciones que venían desarrollando los empleados vinculados en la planta de personal (bien por ingreso a través del sistema de carrera administrativa, provisionales o por libre nombramiento y remoción), los requisitos para acceder al cargo, la cantidad de cargos existentes y la remuneración de cada cargo.

**OCTAVO:** Previamente a la supresión material de cargos, las funciones atribuidas a los funcionarios que fueron materialmente suprimidos se encontraban previstas en la Resolución N° 2-1892 del 17 de agosto de 2007, proferida por la Secretaria General de la Fiscalía General de la Nación y modificada a través de la Resolución N° 2-2072 del 07 de septiembre de 2007.

**NOVENO:** Mediante Resolución N° 0-0470 del 2 de abril de 2014, proferida por el Fiscal General de la Nación, se modificó el manual específico de funciones de los

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



empleados y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, conforme a los nuevos cargos previstos en la planta de personal y evidenciando que la supresión de tales cargos fue real y no aparente.

**NOVENO:** Mediante Resolución N° 469 del 01 de abril de 2014, proferida por el Fiscal General de la Nación, se ordenó la incorporación automática de los empleados de la Fiscalía General de la Nación que se venían desempeñando en los cargos suprimidos a través del Decreto 16 de 2014.

**DECIMO:** Mediante petición presentada el 22 de abril de 2015 ante la Presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación se solicitó, para efectos de constituir en renuencia con base en el artículo 8° de la Ley 393 de 1997. Dicha petición fue resuelta de manera desfavorable mediante oficio SACCE del 05 de mayo de 2015.

**DECIMO PRIMERO:** Mediante petición del 08 de mayo de 2015, remitida al correo [derechosdepeticion@fiscalia.gov.co](mailto:derechosdepeticion@fiscalia.gov.co), se solicitó al Fiscal General de la Nación y a la Presidenta de la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación que se informara los manuales de funciones vigentes para los cargos suprimidos y los cargos actuales, así como la normatividad salarial y prestacional que les aplica a cada uno de ellos.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se **ORDENE** a la Doctora Alexandra Katheryne Manzano Guerrero, en su calidad de Presidenta y/o quien haga sus veces, de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, **CUMPLA Y HAGA CUMPLIR** el artículo 120 del Decreto 20 de 2014.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esto, **DECLARE LA INEFICACIA de los procesos de selección** contenido en las convocatorias N° 001 a 015 de 2008 y respecto de las listas de elegibles 003 a 017 de 2015, dentro del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación para Proveer vacantes en el Área Administrativa y Financiera de la entidad, adelantado en el año 2008.

## III. FUENTE NORMATIVA SOBRE LA CUAL SE SOLICITA EL CUMPLIMIENTO

Para efectos de constituir en renuencia a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en virtud del artículo 8° inciso 2° de la Ley 393 de

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**  
**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**  
**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



1997, la norma sobre la cual se solicita el cumplimiento es el artículo 120 del Decreto 20 de 2014, el cual dispone:

**“Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso. Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación.”**

*El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria. Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley.”*

#### IV. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y CONSTITUCIÓN EN RENUENCIA

El artículo 8° de la Ley 393 de 1997, que desarrolló el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la acción de cumplimiento procede contra la acción u omisión de las autoridades públicas que incumplan o ejecute actos o hechos que permitan deducir el inminente incumplimiento de las normas con fuerza de Ley o actos administrativos.

En este caso, resulta formalmente procedente esta acción ya que la norma sobre la cual se está solicitando cumplimiento, esto es el Decreto 20 de 2014 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene su fuente normativa en el artículo 1° de la Ley 1654 de 2013 mediante la cual se confieren facultades extraordinarias al ejecutivo para, entre otros eventos, clasificar los empleos y expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Al respecto, el artículo enunciado dispone que:

**“ARTÍCULO 1o. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para expedir normas con fuerza material de ley, dirigidas a:**

a) **Modificar y definir la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación y sus servidores;**(...)(Subrayas y Negritas fuera del texto original)



5  
11  
/

Sustancialmente es claro que resulta procedente esta acción porque la norma que se está exigiendo cumplir, es inobjetable ya que es exigible actualmente a la administración porque le impone una obligación expresa consistente en la declaratoria de ineficacia de las listas de elegibles de los cargos convocados que a la fecha de publicación del Decreto 20 de 2014 no se hubieran fijado listas definitivas, siempre y cuando hubieren sido suprimidos materialmente; también porque la administración fue y continua siendo renuente al cumplimiento el contenido del artículo 120 del Decreto 20 de 2014, tal como se acredita con el acto que se aporta a esta demanda y a partir del cual se constituye renuencia.

De manera que, resulta procedente el ejercicio de la presente acción para obtener el cumplimiento del artículo 120 del Decreto enunciado anteriormente ya que impone una obligación que es exigible a la administración y que reviste las características de clara y precisa.

Finalmente se debe precisar que conforme al artículo 8 de la Ley 393 de 1997, se agotó el requisito de constitución en renuencia tal como se corrobora con el petitorio del 22 de abril de 2015 y la respuesta del 05 de mayo de 2015, proferida por la autoridad requerida y que se aportan como pruebas al proceso.

## V. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y DEMOSTRACIÓN DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES

El artículo 120 del Decreto 20 de 2014, enuncia que serán ineficaces los **procesos de selección** que a la fecha de expedición del Decreto Ley (9 de enero de 2014) no hayan concluido con lista definitiva o en firme, siempre y cuando se trate de aquellos cargos que fueron materialmente suprimidos. El inciso final del artículo 120 (aparte de la norma que también consideramos impone una obligación) precisa que para aquellos empleos respecto de los cuales se declare su ineficacia, se debe convocar a nuevo concurso de méritos en los términos allí previstos.

De la lectura de la norma se extrae con claridad absoluta que la obligación que se exige de la Fiscalía General de la Nación es la declaratoria de insubsistencia de todos aquellos cargos que fueron realmente suprimidos a través del Decreto 16 del 2014, es decir, todos aquellos que hoy se convocan a proveer vacantes. Para aplicar la consecuencia prevista en la norma, exponremos como se produjo una supresión material de cargos en la estructura de la Fiscalía General de la Nación y

6/12



como es norma si contiene una obligación de inobjetable cumplimiento que cumple las condiciones de claridad, expresividad y exigibilidad.

### 5.1 Consideraciones de la autoridad que incumple.

Con motivo del escrito de constitución de renuencia que se presentó el 22 de abril de 2015, la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación afirmó:

*“Esta norma no conlleva a que las convocatorias vigentes al momento de su promulgación fueren declaradas improcedentes de forma automática, pues tal como lo señala el artículo transitorio 120 del Decreto Ley 020 de 2014, la norma no consagró su improcedencia automática sino que indicó que el proceso de selección sería ineficaz frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño hubieren variado de manera que fuere improcedente su continuación.*

*Es así como se efectuó un análisis de cada una de las convocatorias, de los cargos y los perfiles, para determinar que los requisitos como los perfiles de los cargos no sufrieron un cambio esencial que hiciera inviable la continuidad de las convocatorias por cuanto no se agregaron requisitos o se modificaron funciones que variaran el perfil de los cargos de manera sustancial, razón por la cual no se hace improcedente la continuación del concurso de méritos, como erróneamente lo señala en su actual petición.*

*En este sentido, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, solicitó concepto al Doctor Alfredo Beltrán Sierra asesor externo en temas constitucionales de la Fiscalía General de la Nación y al el Departamento Administrativo de la Función Pública quienes ratificaron el análisis efectuado por la Comisión Especial, al efectuar un estudio comparativo riguroso de los requisitos y del perfil exigido al momento de realizar la convocaría de cada cargo.*

*Por tal motivo, en el análisis de la aplicación del artículo 120 del decreto Ley 020 de 2014 contenido en el Acuerdo 0002 del 13 de enero de 2015, la Comisión no declara improcedente convocatoria alguna por la variación de los requisitos mínimos de los cargos ofertados frente a los cargos actuales en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. La referencia que en el Acuerdo se hace a la aplicación del artículo 120 del Decreto Ley 020 de 2014, se encuentra en lo concerniente a los cargos que fueron **suprimidos efectivamente** de la entidad durante el proceso de modernización que se adelantó por medio de los Decretos Leyes 017 y 018 de 2014, y que arrojó como resultado la supresión efectiva de cinco (5) cargos Secretario III de los ofertados en la convocatoria 011 de 2008, mas no el retiro o la exclusión de la convocatoria realizada.*

*Esperamos que la información suministrada en la presente oportunidad responda a cabalidad su inquietud sobre el proceso de selección de cargos de carrera administrativa y financiera del año 2008.*

Como se desprende de lo anterior, la autoridad obligada al cumplimiento del artículo 120 del Decreto 20 de 2014, considera que no está incumpliendo la norma enunciada ya que afirma que dicha norma solo resulta aplicable “a los cargos que fueron **suprimidos efectivamente** de la entidad durante el proceso de

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



13 x

modernización que se adelantó por medio de los Decretos Leyes 017 y 018 de 2014”.

Sin embargo, conforme al proceso de supresión presentado en la Fiscalía General de la Nación y la jurisprudencia aplicable en la materia encontramos que existe un **incumplimiento evidente** sobre la norma enunciada, conforme los argumentos que pasaremos a desarrollar.

## 5.2 Materialidad de la supresión de cargos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la supresión de cargos, tiene su razón de ser en el ejercicio de las funciones administrativas que son atribuidas a diferentes autoridades con la finalidad de gestionar la función que desarrolla la entidad. Sobre esto se destaca:

“La administración, si lo considera necesario porque en esa forma atiende mejor el servicio, puede optar por suprimir empleos de una determinada remuneración para incrementar otros de mejor remuneración.”<sup>1</sup>

De acuerdo con lo anterior, la supresión de los cargos de una entidad pública equivale a la extinción del empleo público por tanto, involucra la alteración de las condiciones de ingreso, permanencia y retiro del empleo que se está ocupando.

La jurisprudencia precisó que se presenta supresión de cargos cuando se disminuyen la cantidad de cargos, se alteran, modifican o suprimen las funciones para determinado cargo. Sobre esto se destaca:

**“Así, cuando se retira a un empleado de la planta de cargos, como consecuencia de una supresión, se hace porque el empleo específico fue suprimido por un acto administrativo, lo que sucede cuando la cantidad de cargos desaparece o disminuye, o en la nueva planta de personal no subsisten cargos con funciones iguales o equivalentes a los cuales pueda incorporarse el funcionario.”**<sup>2</sup>  
(Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

Esta postura fue reiterada en providencia del 2012, en los siguientes términos:

*“Así, cuando se retira a un empleado de la planta de cargos, como consecuencia de una supresión, se hace porque el empleo específico fue suprimido por un acto administrativo, lo que sucede cuando la cantidad de cargos desaparece o disminuye, o en la nueva planta de personal no subsisten cargos con funciones*

<sup>1</sup> CE, SCA, S2, S. del 23 de junio de 2005, R: 25000-23-25-000-2001-05879-01(2065-04), CP: Jesús María Lemos Bustamante.

<sup>2</sup> CE, SCA, S2, S. del 4 de noviembre de 2010. R: 13001-23-31-000-2002-01039-01(0621-2009), CP: Alvarado Ardila



iguales o equivalentes a los cuales pueda incorporarse el funcionario. Así lo ha indicado la Sección Segunda de esta Corporación<sup>3</sup>:

14 8

*“Por ello la planta de personal de una entidad puede estipular cargos de igual denominación que no obstante serán diferentes empleos cuando el manual específico les asigne funciones, requisitos y/o responsabilidades distintas; y la supresión del empleo no ocurrirá cuando subsistan en la planta de la entidad igual o superior número de cargos de la misma o distinta denominación, cuando las funciones asignadas, los requisitos y la responsabilidad inherente a dichas funciones sea idéntica. Por el contrario, si el número de cargos se reduce en las mismas condiciones, habrá ocurrido una real supresión de empleos.”. (...)*<sup>4</sup>

En estos términos, conforme a las sentencias transcritas es claro que la **supresión de cargos comporta que**, contrario a lo afirmado por la entidad demandada en el oficio a través del cual se materializa la constitución en renuencia, **se modifique o altere cualquier condición que tenga injerencia en el desarrollo de la función pública**, como bien puede ser, las condiciones de ingreso –requisitos académicos, de experiencia-, las condiciones de ejercicio y permanencia – funciones, horarios, régimen salarial y prestacional, régimen disciplinario, etc- y las condiciones de retiro del servicio.

De manera que, debe entenderse que la supresión de cargos implica que se alteren todas aquellas circunstancias que venían predeterminadas en el momento en el cual el empleado accedió o ingresó al empleo público, a través de cualquiera de los mecanismos de ingreso al empleo público –provisionalidad, carrera, libre nombramiento y remoción-; y en ese sentido, que la Fiscalía General de la Nación afirme que en el presente caso no hubo una supresión material ya que solo se modificaron las denominaciones de algunos empleos y circunstancias no relevantes en el ejercicio del mismo, implica el desconocimiento de la jurisprudencia contenciosa administrativa.

En el presente asunto advertimos que hubo supresión material de los empleos públicos que se convocan a través de los acuerdos N° 003 a N° 17 de 2015, ya que se modificaron las condiciones de acceso, denominación, cantidad y funciones de cada uno de esos empleos.

### **5.3 Supresión de las condiciones de ingreso, ejercicio y denominación de los empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.**

<sup>3</sup> Sentencia de 6 de julio de 2006, Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero, Actor Omar Benito Páez Jaimes

<sup>4</sup> CE, SCA, S2, S. del 26 de julio de 2012, R: 050012331000200104115 01 (0626-2012), CP: Alvarado Ardila

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



15 a

De la lectura de los Decretos 16 a 21 del 2014, se desprende que los cargos ofertados a través de las convocatorias N° 001-2008, 002-2008, 003-2008, 004-2008, 005-2008, 006-2008, 007-2008, 008-2008, 009-2008, 010-2008, 011-2008, 012-2008, 013-2008, 014-2008 y 015-2008, fueron efectivamente suprimidos, de acuerdo con lo siguiente:

Convocatoria	Cargo ofertado	Cargo suprimido (Decreto 18 de 2014)	Cargo actual	Firmeza de la lista de elegibles
001	Profesional Especializado II	Profesional Especializado II (156 cargos)	Profesional Especializado II	02 de febrero de 2015
002	Profesional Especializado I	Profesional Especializado I (9 cargos)	Profesional Especializado I	02 de febrero de 2015
003	Profesional Universitario III	Profesional Universitario III (296 cargos)	Profesional Gestión III	02 de febrero de 2015
004	Profesional Universitario II	Profesional Universitario II (575 cargos)	Profesional Gestión II	02 de febrero de 2015
005	Profesional Universitario I	Profesional Universitario I (261 cargos)	Profesional Gestión I	02 de febrero de 2015
006	Técnico Administrativo IV	Técnico Administrativo IV (41 cargos)	Técnico II	02 de febrero de 2015
007	Técnico Administrativo III	Técnico Administrativo III (158 cargos)	Técnico I	02 de febrero de 2015
008	Técnico Administrativo II	Técnico Administrativo II (36 cargos)	Técnico I	02 de febrero de 2015
009	Técnico Administrativo I	<b>Técnico Administrativo I (112 cargos)</b>	Técnico I	02 de febrero de 2015
010	Secretario Ejecutivo I y II	Secretario Ejecutivo I (17 cargos)- Secretario Ejecutivo II (1 cargo)	Secretario Ejecutivo-Técnico III	02 de febrero de 2015
011	Secretario IV- Secretario III- Secretario II- Secretario I	Secretario IV- (156 cargos) Secretario III- (13 cargos) Secretario II- (310 cargos)- Secretario I (256 cargos)	Secretario Administrativo I y Secretario Administrativo II	02 de febrero de 2015

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



Handwritten initials or marks in the top right corner.

012	Asistente Administrativo III	Asistente Administrativo III (3 cargos)	Técnico II	02 de febrero de 2015
013	Asistente Administrativo II	Asistente Administrativo II (117 cargos)	Asistente II	02 de febrero de 2015
014	Asistente Administrativo I	Asistente Administrativo I (71 cargos)	Asistente I	02 de febrero de 2015
015	Auxiliar Administrativo III- Auxiliar Administrativo II- Auxiliar Administrativo I	Auxiliar Administrativo III- (186 cargos) Auxiliar Administrativo II- (141 cargos) Auxiliar Administrativo I (78 cargos)	Auxiliar II- Auxiliar I- Auxiliar I-	02 de febrero de 2015

Teniendo claro cuáles fueron los cargos suprimidos y su denominación actual, pasaremos a estudiar los manuales de funciones aplicables para cada uno de esos cargos y así poner de presente las diferencias sustanciales (supresión material) de unos respecto de otros.

Para efectos metodológicos e ilustrativos del H. Despacho, nos permitiremos transcribir algunos apartes de las funciones y requisitos atribuidas a cada uno de los cargos previstos en las plantas de personal de la Fiscalía General de la Nación vigente al 2007 y vigente al 2014, sin embargo, nuestro análisis se centrará después de mostrar al Juez la metodología empleada, en enfatizar las modificaciones reales que produjo la supresión de cargos respecto de un cargo con los nuevos.

**5.3.1 Cargo suprimido: Profesional Especializado II- Cargo creado: Cargo Especializado II**

**A. Profesional Especializado II suprimido**

PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2007 – Resoluciones N° 2-1892 y 2-2072 de 2007		
Funciones	Requisitos para acceder al cargo	Cargo-Denominación
1. Implementar y coordinar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de los planes y programas del área de su desempeño. 2. Revisar periódicamente los procesos y	ESTUDIOS: 1. Título profesional relacionado con las	Profesional Especializado



17

<p>procedimientos a su cargo, proponiendo los ajustes necesarios.</p> <p>3. Emitir los conceptos requeridos, relacionados con los conocimientos de su profesión.</p> <p>4. Resolver peticiones, consultas y proyectar los actos administrativos que le sean solicitados.</p> <p>5. Preparar y presentar los informes requeridos.</p> <p>6. Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.</p> <p>7. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.</p> <p>8. Participar en el diseño y desarrollo de los planes operativos anuales del área a su cargo.</p> <p>9. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.</p>	<p>funciones del cargo.</p> <p>2. Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b></p> <p>Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente.</p>	<p>II</p>
---	---	-----------

**B. Profesional Especializado II creado**

**PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2014 - Resolución 0470 de 2014-**

Cargo-Denominación	Requisitos para acceder al cargo	Funciones
<p>Profesional Especializado II</p>	<p><b>ESTUDIOS:</b></p> <p>1. Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio.</p> <p>2. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>3. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b></p> <p>Cuatro (4) años de experiencia profesional.</p>	<p>1. Realizar estudios que busquen el mejoramiento institucional en la prestación de los servicios a cargo de la entidad, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad.</p> <p>2. Realizar conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con su especialidad y con los procedimientos y la normativa vigente.</p> <p>3. Ejecutar e implementar los proyectos y programas de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente.</p> <p>4. Apoyar la planeación de los procesos de la dependencia y la formulación de los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.</p> <p>5. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.</p> <p>6. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.</p> <p>7. Formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la</p>

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



18  
/ 12

		<p>dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.</p> <p>8. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a su especialidad y a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>9. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</p> <p>10. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo, de acuerdo con la metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.</p> <p>11. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.</p> <p>12. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.</p> <p>Nota: Las personas que ocupen estos cargos podrán desempeñar funciones permanentes o transitorias de policía judicial, siempre que el Fiscal General de la Nación le asigne dichas funciones por necesidades del servicio.</p>
--	--	--

**C. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**C1. Desde los requisitos para acceder al cargo:** En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía **(i) título profesional** relacionado con las funciones del cargo y **(ii) título de formación avanzada relacionada con funciones del cargo.**

La planta de personal consignado en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, exigió **(i) título profesional** en cualquier área y **(ii) título de postgrado en la modalidad de especialización** en áreas relacionadas con las funciones del cargo y **(iii) matrícula o tarjeta profesional.** Estos requisitos no se encontraban previstos para el cargo suprimido en la planta de personal del año 2007.



4/13

Como se ve, existe una modificación sustancial en materia de ingreso a este empleo público ya que, la delimitación de un título de formación avanzada con precisión del grado en **postgrado** impide que quienes tengan diferentes niveles académicos puedan acceder a este cargo. En efecto, la Resolución 2072 de 2007, permitía que pudieran acceder al cargo quienes tuviera cualquier título de formación avanzada, dentro de los cuales se encuentran Maestrías y Doctorados; mientras que en la planta de personal del 2014, **solo pueden acceder al cargo quienes** tengan **postgrados** en áreas relacionadas al cargo.

Finalmente, en el manual de funciones de la nueva planta de personal se exigió, a diferencia de la anterior, el registro, matrícula o tarjeta profesional.

**C2. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia que la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014- se exigió un nivel mayor de cualificación para su ejecución.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo tiene a su función **a)** realizar conceptos técnicos, actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia. Además, debe formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia y del proceso; **b)** realizar informes técnicos y de gestión; y **c)** Finalmente se debe resaltar que en el nuevo cargo se prevé que las personas que se desempeñen en este cargo podrán **desempeñar funciones permanentes o transitorias de policía judicial.**

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las condiciones o requisitos de ingreso y las condiciones de ejercicio o sus funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **D. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Como se enunció con anterioridad, el artículo 120 del Decreto 20 de 2014, dispone que los procesos de selección respecto de los cargos que fueron materialmente suprimidos, v.gr., lo demostrado anteriormente, deberán ser



20

declarados ineficaces si a la vigencia del Decreto enunciado -9 de enero de 2014- no contaran con listas de elegibles definitivas.

Respecto del cargo Profesional Especializado II se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0003 del 02 de febrero de 2015 "Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 001-2008", es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

En consecuencia, como quiera que la lista definitiva para el cargo materialmente suprimido se conformó el 02 de febrero de 2015, casi un año después de la publicación del Decreto Ley, debe ser declarado ineficaz el proceso de selección adelantado.

### 5.3.2 Cargo suprimido: Profesional Especializado I. Cargo Creado: Profesional Especializado I

#### A. Cargo suprimido de la planta de personal de 2007: Profesional Especializado I

PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2007 – Resoluciones N° 2-1892 y 2-2072 de 2007		
Funciones	Requisitos para acceder al cargo	Cargo-Denominación
1. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de los planes y programas del área de su desempeño, relacionados con los conocimientos de su profesión. 2. Revisar periódicamente los procesos y procedimientos a su cargo proponiendo los ajustes necesarios. 3. Emitir los conceptos requeridos, relacionados con los conocimientos de su profesión. 4. Resolver peticiones, consultas y proyectar los actos administrativos que le sean solicitados. 5. Preparar y presentar los informes requeridos. 6. Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado. 7. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo. 8. Participar en el diseño y desarrollo de los planes operativos anuales del área a su cargo. 9. Ejercer las funciones de secretario	ESTUDIOS:  1. Título profesional relacionado con las funciones del cargo. 2. Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo.  EXPERIENCIA:  Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente.	Profesional Especializado I

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



21/

<p>administrativo en conformidad con las disposiciones sobre la materia, cuando le sean asignadas.</p> <p>10. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.</p>		
--	--	--

**B. Cargo creado en la planta de personal de 2014: Profesional Especializado I.**

PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2014 - Resolución 0470 de 2014-		
Cargo-Denominación	Requisitos para acceder al cargo	Funciones
Profesional Especializado I	<p><b>ESTUDIOS:</b></p> <p>1. Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio.</p> <p>2. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b></p> <p>Tres (3) años de experiencia profesional</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con su especialidad y con los procedimientos y normativa vigente.</li> <li>2. Ejecutar los proyectos y programas de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente.</li> <li>3. Apoyar la formulación de los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.</li> <li>4. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos y proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.</li> <li>5. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.</li> <li>6. Formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.</li> <li>7. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a su especialidad los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>8. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>9. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo, de acuerdo con la metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.</li> <li>10. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.</li> <li>11. Aplicar las directrices y lineamientos del</li> </ol>

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



		<p>Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>12. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.</p>
--	--	---

16  
99

### C. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**C1. Desde los requisitos para acceder al cargo:** En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) título profesional relacionado con las funciones del cargo y (ii) **título de formación avanzada relacionada con funciones del cargo.**

La planta de personal consignado en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, exigió (i) título profesional en cualquier área y (ii) **título de postgrado en la modalidad de especialización** en áreas relacionadas con las funciones del cargo y (iii) matrícula o tarjeta profesional. Estos requisitos no se encontraban previstos para el cargo suprimido en la planta de personal del año 2007.

Como se ve, existe una modificación sustancial en materia de ingreso a este empleo público ya que, la delimitación de un título de formación avanzada con precisión del grado en **postgrado** impide que quienes tengan diferentes niveles académicos puedan acceder a este cargo. En efecto, la Resolución 2072 de 2007, permitía que pudieran acceder al cargo quienes tuviera cualquier título de formación avanzada, dentro de los cuales se encuentran Maestrías y Doctorados; mientras que en la planta de personal del 2014, **solo pueden acceder al cargo quienes** tengan **postgrados** en áreas relacionadas al cargo.

Finalmente desde la experiencia se observa una restricción sustancial ya que si bien en la planta de personal 2014, continúan exigiéndose 3 años de experiencia profesional, al igual que en la planta de personal de 2007, se suprimió la experiencia docente como habilitante para acceder al cargo.

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



93

**C2. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia que la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014- se exigió un nivel mayor de cualificación para su ejecución.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo tiene a su función **a)** realizar conceptos técnicos, actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia. Además, debe formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia y del proceso; y **b)** realizar informes técnicos y de gestión; las cuales no le correspondían al Profesional Especializado I en el Manual de Funciones de la Fiscalía General de la Nación del año 2007.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las condiciones o requisitos de ingreso y las condiciones de ejercicio o sus funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **D. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Profesional Especializado I se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0004 del 02 de febrero de 2015 *“Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 002-2008”*, es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

Al respecto, el artículo 1° del Acuerdo enunciado señala:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 88 cargos de Profesional Especializado I, convocados en 11 grupos mediante convocatoria N° 002-2008, así: (...)”

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, se debe declarar ineficaz el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 002-2008.

**5.3.3 Cargo suprimido: profesional Universitario III – Cargo creado: Profesional de Gestión III**

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



18  
24  
/

**A. Cargo suprimido de la planta de personal de 2007: Profesional Universitario III**

PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2007 – Resoluciones N° 2-1892 y 2-2072 de 2007		
Funciones	Requisitos para acceder al cargo	Cargo-Denominación
1. Aplicar el conocimiento profesional en el desarrollo de las actividades que se requieren para la implementación de procesos y procedimientos del área de desempeño. 2. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño. 3. Resolver peticiones, consultas y proyectar los actos administrativos que le sean solicitados. 4. Preparar y presentar los informes requeridos. 5. Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado. 6. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo. 7. Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas. 8. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera	<b>ESTUDIOS:</b>  Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo.  <b>EXPERIENCIA:</b>  Dos (2) años de experiencia profesional o docente.	Profesional Universitario III

**B. Cargo creado en la planta de personal de 2014: Profesional Gestión III**

PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2014 – Resolución 0470 de 2014-		
Cargo-Denominación	Requisitos para acceder al cargo	Funciones
Profesional Gestión III	<b>ESTUDIOS:</b>  1. Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio.  2. Matrícula o tarjeta profesional en	1. Apoyar la planeación de las actividades de los procesos de la dependencia, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente. 2. Organizar las acciones tendientes a lograr la ejecución eficaz, eficiente y efectiva de las actividades de la dependencia en cumplimiento de las políticas y metas institucionales y la normativa vigente. 3. Ejecutar las actividades a cargo de la

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



19  
23

	<p>casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b></p> <p>Dos (2) años de experiencia profesional.</p>	<p>dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.</p> <p>4. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.</p> <p>5. Consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.</p> <p>6. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>7. Elaborar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.</p> <p>8. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.</p> <p>9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.</p>
--	--	---

**C. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**C1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, el Profesional Universitario III dejó de existir y se creó el cargo de profesional de gestión, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**C2. Desde los requisitos para acceder al cargo:** En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) título profesional relacionado con las funciones del cargo y (ii) dos años de experiencia profesional o docente.

La planta de personal consignado en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



Fiscalía General de la Nación-, exige: (i) título profesional en cualquier área, pero lo condiciona a las necesidades del servicio, (ii) agrega la exigencia de la tarjeta o matrícula profesional y (iii) **suprime la experiencia docente.**

**C3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia que la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014- se exigió un nivel mayor de cualificación para su ejecución y se agregaron funciones que no estaban contenidas en el manual de funciones de 2007.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo tiene funciones nuevas como, (i) formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia y del proceso, (ii) realizar informes técnicos y de gestión.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las condiciones o requisitos de ingreso y las condiciones de ejercicio o sus funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **D. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Profesional de Gestión III, antes Profesional Universitario III, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0005 del 02 de febrero de 2015 "*Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 003-2008*", es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

Al respecto, el artículo 1° del Acuerdo enunciado señala:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 114 cargos de Profesional Universitario III, actualmente Profesional Gestión III de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en 9 grupos mediante convocatoria N° 003-2008, así: (...)"

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, se debe declarar ineficaz el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 003-2008.



27/

**5.3.4 Cargo suprimido: Profesional Universitario II- Cargo creado: Profesional de Gestión II**

**A. Cargo suprimido de la planta de personal de 2007: Profesional Universitario II**

<b>PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2007 – Resoluciones N° 2-1892 y 2-2072 de 2007</b>		
<b>Funciones</b>	<b>Requisitos para acceder al cargo</b>	<b>Cargo-Denominación</b>
1. Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión. 2. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño. 3. Resolver las peticiones y consultas que le sean solicitadas. 4. Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos. 5. Preparar y presentar los informes requeridos. 6. Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado. 7. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo. 8. Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas. 9. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.	<b>ESTUDIOS:</b>  Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo.  <b>EXPERIENCIA:</b>  Un (1) año de experiencia profesional o docente.	Profesional Universitario II

**B. Cargo creado en la planta de personal de 2014: Profesional Gestión II**

<b>PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2014 – Resolución 0470 de 2014-</b>		
<b>Cargo-Denominación</b>	<b>Requisitos para acceder al cargo</b>	<b>Funciones</b>
Profesional Gestión II	<b>ESTUDIOS:</b>  1. Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades	1. Ejecutar y apoyar el seguimiento de las actividades de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente. 2. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado,

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**

	<p>de servicio.</p> <p>2. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>EXPERIENCIA:</p> <p>Un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.</p> <p>3. Consolidar y apoyar el análisis de indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.</p> <p>4. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>5. Elaborar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.</p> <p>6. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.</p> <p>7. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.</p>
--	---	---

**C. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**C1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, el Profesional Universitario II dejó de existir y se creó el cargo de profesional de gestión II, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**C2. Desde los requisitos para acceder al cargo:** En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) título profesional relacionado con las funciones del cargo y (ii) dos años de experiencia profesional o docente.

La planta de personal consignado en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, exige: (i) título profesional en cualquier área, pero lo condiciona a las necesidades del servicio, (ii) agrega la exigencia de la tarjeta o matricula profesional y (iii) suprime la experiencia docente.



Handwritten initials or signature in the top right corner.

**C3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia que la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014- se exigió un nivel mayor de cualificación para su ejecución y se agregaron funciones que no estaban contenidas en el manual de funciones de 2007.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo tiene funciones nuevas como, **(i)** formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia y del proceso, **(ii)** realizar informes técnicos y de gestión.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las condiciones o requisitos de ingreso y las condiciones de ejercicio o sus funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **D. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Profesional de Gestión II, antes Profesional Universitario II, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0006 del 02 de febrero de 2015 “*Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 004-2008*”, es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

Al respecto, el artículo 1° del Acuerdo enunciado señala:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 472 cargos de Profesional Universitario II, actualmente Profesional Gestión II de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en 13 grupos mediante convocatoria N° 004-2008 (...).”

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 004-2008.

**5.3.5 Cargo suprimido: Profesional Universitario I- Cargo Creado: Profesional Gestión I**



**A. Cargo suprimido de la planta de personal de 2007: Profesional Universitario I**

30

<b>PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2007 – Resoluciones N° 2-1892 y 2-2072 de 2007</b>		
<b>Funciones</b>	<b>Requisitos para acceder al cargo</b>	<b>Cargo-Denominación</b>
1. Apoyar la ejecución de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión. 2. Participar en el estudio, evaluación y elaboración de conceptos sobre las materias de competencia del área de su desempeño. 3. Colaborar en la resolución de las peticiones y consultas que le sean solicitadas. 4. Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos. 5. Preparar y presentar los informes requeridos. 6. Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado. 7. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo. 8. Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas. 9. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.	<b>ESTUDIOS:</b>  Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo.  <b>EXPERIENCIA:</b>  <u>No Aplica.</u>	Profesional Universitario I

**B. Cargo creado en la planta de personal de 2014: Profesional Gestión I**

<b>PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2014 – Resolución 0470 de 2014-</b>		
<b>Cargo-Denominación</b>	<b>Requisitos para acceder al cargo</b>	<b>Funciones</b>
Profesional Gestión I	1. Título profesional o terminación y aprobación de formación profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio y relacionada con las funciones del cargo.	1. Apoyar la ejecución de las actividades a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente. 2. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato. 3. Consolidar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad. 4. Apoyar la solución de peticiones y consultas de

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



31

	<p>2. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>EXPERIENCIA:</p> <p>Un (1) año de experiencia laboral.</p>	<p>de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>5. Apoyar la realización de informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.</p> <p>6. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.</p> <p>7. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.</p>
--	---	---

### C. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**C1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, el Profesional Universitario I dejó de existir y se creó el cargo de profesional de gestión I, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**C2. Desde los requisitos para acceder al cargo:** En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) título profesional relacionado con las funciones del cargo y (ii) dos años de experiencia profesional o docente.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, exige: (i) **Se reduce el requisito académico, ya que si bien exige título profesional, es facultativo toda vez que basta con la simple** terminación y aprobación de formación profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio y relacionada con las funciones del cargo; (ii) agrega la exigencia de la tarjeta o matricula profesional y (iii) **agrega como nuevo requisito un año de experiencia laboral.**

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



26  
32

**C3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia que la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014- se exigió un nivel mayor de cualificación para su ejecución y se agregaron funciones que no estaban contenidas en el manual de funciones de 2007.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo tiene funciones nuevas como, **(i)** formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia y del proceso, **(ii)** realizar informes técnicos y de gestión.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las condiciones o requisitos de ingreso y las condiciones de ejercicio o sus funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **D. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Profesional de Gestión I, antes Profesional Universitario I, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0007 del 02 de febrero de 2015 *“Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 005-2008”*, es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

Al respecto, el artículo 1° del Acuerdo enunciado señala:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 14 cargos de Profesional Universitario I, actualmente Profesional Gestión II de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en 6 grupos mediante convocatoria N° 005-2008 (...)”

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 005-2008.

**5.3.6 Cargo suprimido: Técnico Administrativo IV – Cargo creado: Técnico Administrativo II**



**A. Cargo suprimido de la planta de personal de 2007: Técnico Administrativo IV.**

33

PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2007 – Resoluciones N° 2-1892 y 2-2072 de 2007		
Funciones	Requisitos para acceder al cargo	Cargo-Denominación
1. Evaluar los procesos administrativos del área de desempeño y sugerir correctivos, de ser necesario. 2. Manejar los sistemas de información y garantizar la actualización de las bases de datos a cargo de la dependencia. 3. Supervisar y realizar las actividades técnicas relacionadas con los procesos administrativos del área de desempeño. 4. Organizar, clasificar y actualizar el archivo de la dependencia y realizar transferencias de acuerdo con la tabla de retención documental. 5. Preparar y presentar los informes requeridos. 6. Atender, orientar a los usuarios y suministrar la información y documentos que sean solicitados. 7. Colaborar y apoyar temporalmente las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo cuando por necesidades del servicio, su superior así lo requiera.	<b>ESTUDIOS:</b>  Título de formación tecnológica relacionado con las funciones del cargo.  <b>EXPERIENCIA:</b>  Cinco (5) años de experiencia específica.	Técnico Administrativo IV

**B. Cargo creado en la planta de personal de 2014: Técnico II**

PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2014 – Resolución 0470 de 2014-		
Cargo-Denominación	Requisitos para acceder al cargo	Funciones
Técnico II	<b>ESTUDIOS:</b>  1. Aprobación de dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio.  <b>EXPERIENCIA:</b>  Dos (2) años de experiencia	1. Realizar actividades técnicas relacionadas con los procesos administrativos del área de desempeño. 2. Presentar informes técnicos, de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos. 3. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa a la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas, los métodos y procedimientos establecidos. 4. Desarrollar las actividades administrativas de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente. 5. Manejar los sistemas de información y actualizar las bases de datos a cargo de la dependencia, conforme a los procedimientos establecidos. 6. Preparar y presentar los informes y documentos requeridos por el superior inmediato, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



20  
34  
/

	relacionada.	<p>7. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos de los clientes y usuarios de acuerdo a los lineamientos, estándares de calidad y la normativa vigente.</p> <p>8. Contribuir con acciones para el mejoramiento de la dependencia de acuerdo con los estándares de calidad, procedimientos y normativa vigente.</p> <p>9. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>10. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>11. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.</p>
--	--------------	--

**C. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**C1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, el Técnico Administrativo IV se suprimió y se creó el cargo Técnico II, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**C2. Desde los requisitos para acceder al cargo:** En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) título de formación tecnológica relacionado con las funciones del cargo y (ii) cinco (5) años de experiencia específica.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, exige: (i) **Se reduce el requisito académico sustancialmente a la terminación de dos (2) años en educación técnica, tecnológica o profesional,** a diferencia de la exigencia anterior que era la titulación; y se (ii) reduce la experiencia de cinco (5) años a un (1) año.

**C3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia que la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



24  
35

el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014- se redujo el nivel de de cualificación para su ejecución y se agregaron funciones que no estaban contenidas en el manual de funciones de 2007.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo tiene funciones nuevas como, (i) realizar informes técnicos y de gestión.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las condiciones o requisitos de ingreso y las condiciones de ejercicio o sus funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **D. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Técnico II, antes Técnico Administrativo IV, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0008 del 02 de febrero de 2015 *“Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 006-2008”*, es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 006-2008.

#### **5.3.7 Cargo suprimido: Técnico Administrativo III- Cargo creado: Técnico Administrativo I**

##### **A. Cargo suprimido de la planta de personal de 2007: Técnico Administrativo III**

<b>PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2007 – Resoluciones N° 2-1892 y 2-2072 de 2007</b>		
<b>Funciones</b>	<b>Requisitos para acceder al cargo</b>	<b>Cargo-Denominación</b>
1. Manejar los sistemas de información y actualizar las bases de datos a cargo de la dependencia. 2. Ejecutar las actividades relacionadas con los procedimientos administrativos del área de	ESTUDIOS: Título de formación técnica relacionado con las funciones del	Técnico Administrativo III

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



36

<p>desempeño.</p> <p>3. Organizar, clasificar y actualizar el archivo de la dependencia y realizar transferencias de acuerdo con la tabla de retención documental.</p> <p>4. Preparar y presentar los informes requeridos.</p> <p>5. Atender, orientar a los usuarios y suministrar la información y documentos que sean solicitados.</p> <p>6. Colaborar y apoyar temporalmente las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo cuando por necesidades del servicio, su superior así lo requiera.</p>	<p>cargo.</p> <p>EXPERIENCIA:</p> <p>Tres (3) años de experiencia específica.</p>	
---	---	--

**B. Cargo creado en la planta de personal de 2014: Técnico I**

<b>PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2014 - Resolución 0470 de 2014-</b>		
<b>Cargo-Denominación</b>	<b>Requisitos para acceder al cargo</b>	<b>Funciones</b>
<p>Técnico I</p>	<p>ESTUDIOS:</p> <p>Aprobación y terminación de un (1) año de educación superior en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio.</p> <p>EXPERIENCIA:</p> <p>Un (1) año de experiencia laboral.</p>	<p>1. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa de acuerdo con las directrices recibidas, los métodos y procedimientos establecidos.</p> <p>2. Desarrollar las actividades administrativas de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente.</p> <p>3. Manejar los sistemas de información y actualizar las bases de datos a cargo de la dependencia, conforme a los procedimientos establecidos.</p> <p>4. Preparar y presentar los informes y documentos requeridos por el superior inmediato, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.</p> <p>5. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos de los clientes y usuarios de acuerdo a los lineamientos, estándares de calidad y la normativa vigente.</p> <p>6. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>7. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.</p>

**C. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**



21  
37

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**C1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, el Técnico Administrativo III se suprimió y se creó el cargo Técnico I, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**C2. Desde los requisitos para acceder al cargo:** En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) título de formación tecnológica relacionado con las funciones del cargo y (ii) tres (3) años de experiencia específica.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, exige: (i) **Se reduce el requisito académico sustancialmente a la terminación de un (1) año de educación superior, a** diferencia de la exigencia anterior que era la titulación; y se (ii) reduce la experiencia de tres (3) años específica a un (1) año laboral.

**C3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia que la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo tiene funciones nuevas como, (i) brindar asistencia técnica operativa, la cual no estaba incluida en el manual de funciones del cargo Técnico Administrativo III del año 2007.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las condiciones o requisitos de ingreso y las condiciones de ejercicio o sus funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **D. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Técnico I, antes Técnico Administrativo III, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



a través del Acuerdo N° 0009 del 02 de febrero de 2015 "Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 007-2008", es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

38/

El artículo 1° del Acuerdo enunciado, señala:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 23 cargos de Técnico Administrativo III actualmente Técnico I de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en 6 grupos mediante convocatoria N° 007-2008, así:

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 006-2008.

### **5.3.8 Cargo suprimido: Técnico administrativo II- Cargo creado: Técnico I**

A partir del presente cargo, nos permitiremos citar únicamente las diferencias existentes entre uno y otro cargo, precisando que como quiera que con esta demanda se acompañaran los respectivos manuales de funciones y el cotejo de cada uno de los cargos suprimidos y creados, nos abstraeremos de continuar transcribiéndolo

#### **A. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**A1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, el Técnico Administrativo II se suprimió y se creó el cargo Técnico I, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**A2. Desde los requisitos para acceder al cargo:** En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) la aprobación de un (1) año de educación superior relacionada con el cargo y (ii) dos (2) años de experiencia general.



~~33~~  
39

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, exige: **(i)** se reduce la experiencia de dos (2) años general a un (1) año laboral, lo cual quiere decir que se cualificó en mayor medida el servicio.

**A3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo tiene funciones nuevas como, **(i)** manejar los sistemas de información y actualizar las bases de datos a cargo de las dependencias conforme los procedimientos establecidos; **(ii)** preparar y presentar informes técnicos y de gestión; y **(iii)** Brindar asistencia técnica operativa. Estas funciones no se encontraban previstas para el cargo suprimido.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las condiciones o requisitos de ingreso y las condiciones de ejercicio o sus funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **B. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Técnico I, antes Técnico Administrativo III, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0010 del 02 de febrero de 2015 *“Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 008-2008”*, es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

El artículo 1° del Acuerdo enunciado, señala:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 150 cargos de Técnico Administrativo II, actualmente Técnico I de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en 10 grupos mediante convocatoria N° 008-2008, así: (...)



Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 008-2008.

39  
40

### **5.3.8 Cargo suprimido: Técnico Administrativo I- Cargo creado: Técnico I**

#### **A. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**A1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, el Técnico Administrativo I se suprimió y se creó el cargo Técnico I, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**A2. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo tiene funciones nuevas como, **(i)** manejar los sistemas de información y actualizar las bases de datos a cargo de las dependencias conforme los procedimientos establecidos; **(ii)** como preparar y presentar informes técnicos y de gestión. **(iii)** Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa. Estas funciones no se encontraban previstas para el cargo suprimido.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **B. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Técnico I, antes Técnico Administrativo I, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0011 del 02 de febrero de 2015 “Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



convocados a través de la Convocatoria N° 009-2008", es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

41/

El artículo 1° del Acuerdo enunciado, señala:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 11 cargos de Técnico Administrativo I, actualmente Técnico I de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en 3 grupos mediante convocatoria N° 009-2008, así: (...)

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 009-2008.

### **5.3.9 Cargos suprimidos: Secretario Ejecutivo I - Cargo creado: Secretario Ejecutivo**

#### **A. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**A1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, Secretario Ejecutivo I se suprimió y se creó el cargo Secretario Ejecutivo, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**A2. Desde las condiciones de acceso al cargo:** Desde los requisitos para acceder al cargo se presenta una variación sustancial entre ambos cargos, en el manual de funciones del año 2007 al manual del año 2014.

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) título de formación técnica con las funciones del cargo, (ii) manejo del idioma inglés y (iii) tres (3) años de experiencia específica.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta las siguientes variaciones: (i) se reduce el nivel académico ya que **no se exige título de formación técnica sino que basta con 1 año de educación superior en cualquier área**, (ii) se suprime el manejo

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**

del idioma inglés y (iii) se reduce la experiencia de 3 a 2 años, de experiencia relacionada.



38  
42

**A3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo se **modificaron y suprimieron** algunas de las funciones asignadas en el año 2007, tales como, (i) elaboración y transcripción de trabajos, informes, comunicaciones, resoluciones, cuadros y demás documentos y formatos que se requieran en el desarrollo de la actividad del área (ii) Y la preparación y presentación de informes reglamentarios y los que sean requeridos.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto **hubo una supresión material del cargo** ya que se alteraron completamente las funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **B. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Secretario Ejecutivo, antes Secretario Ejecutivo I, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0012 del 02 de febrero de 2015 *“Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 010-2008”*, es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

El artículo 1° del Acuerdo enunciado, señala:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 11 cargos de Secretario Ejecutivo I, actualmente Secretario Ejecutivo y 1 cargo de Secretario Ejecutivo II, actualmente Técnico III de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en estos 2 grupos mediante convocatoria N° 010-2008, así: (...)

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 010-2008.

**5.3.10 Cargo suprimido: Secretario Ejecutivo II- Cargo creado: Técnico III**

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



## A. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:

23  
43

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**A1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, Secretario Ejecutivo I se suprimió y se creó el cargo Técnico III, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**A2. Desde las condiciones de acceso al cargo:** Desde los requisitos para acceder al cargo se presenta una variación sustancial entre ambos cargos, en el manual de funciones del año 2007 al manual del año 2014.

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) título de formación tecnológica en áreas relacionadas al cargo, (ii) cinco (5) años de experiencia específica.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta las siguientes variaciones: (i) se reduce el requisito académico, puesto que basta con 3 años de educación superior en cualquier área de acuerdo con las necesidades del servicio, (ii) se reduce la experiencia necesaria de 5 a 3 años de relacionada.

**A3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo se **modificaron y suprimieron** algunas de las funciones asignadas en el año 2007, tales como, (i) elaborar y transcribir trabajos, informes, cuadros y demás documentos y formatos que se requieran en el desarrollo de la actividad del área; también se suprimió la función que consistía en (ii) proyectar respuestas y comunicaciones siguiendo la respuesta del superior; y (iii) realizar funciones de asistencia personal, contactos, citas, reuniones y eventos que debía atender el superior inmediato.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto hubo una supresión material del cargo ya que se alteraron completamente las funciones del cargo; es

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

20  
44

### **B. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Técnico III, antes Secretario Ejecutivo II, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0012 del 02 de febrero de 2015 "Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 010-2008", es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

El artículo 1° del Acuerdo enunciado, señala:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 11 cargos de Secretario Ejecutivo I, actualmente Secretario Ejecutivo y 1 cargo de Secretario Ejecutivo II, actualmente Técnico III de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en estos 2 grupos mediante convocatoria N° 010-2008, así: (...)

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 010-2008.

### **5.3.11 Cargos suprimidos: Secretario Ejecutivo IV, III, II, I- Cargos creados: Secretario Administrativo I y II**

#### **A. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**A1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los cargos Secretarios IV a I se suprimieron y se crearon los cargos de Secretario Administrativo I y II, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**A2. Desde las condiciones de acceso al cargo:** Desde los requisitos para acceder al cargo se presenta una variación sustancial entre ambos cargos, en el manual de funciones del año 2007 al manual del año 2014.



- **Secretario IV y Secretario III- Secretario Administrativo I:**

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) título de formación técnica relacionado con las funciones del cargo y (ii) tres (3) años de experiencia específica.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta las siguientes variaciones: (i) se reduce el requisito académico, puesto que basta con la aprobación de un (1) año de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del cargo, (ii) se reduce la experiencia necesaria de 3 a 1 año de relacionada.

- **Secretario II y Secretario I- Secretario Administrativo II:**

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) aprobación de un (1) año de formación superior relacionado con las funciones del cargo y (ii) dos (2) años de experiencia específica.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta la siguiente variación: (i) se aumenta el requisito académico, puesto que para el cargo nuevo se exigen aprobación de dos (2) años de educación superior en áreas relacionadas con el cargo.

**A3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo se **suprimieron** algunas de las funciones asignadas en el año 2007, tal como, (i) **elaborar** el registro diario de agenda, de actividades y eventos en los cuales debía participar el superior inmediato; y se asignó una nueva función, consistente en (ii) atender usuarios del servicio conforme la información autorizada por el superior.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto **hubo una supresión material del cargo** ya que se alteraron completamente las funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

**B. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**

29  
45



48  
46

Respecto de los cargos Secretario Administrativo I y II, antes Secretario IV a I, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0013 del 02 de febrero de 2015 "Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 011-2008", es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014.

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 011-2008.

### **5.3.12 Cargo suprimido: Asistente Administrativo III- Cargo creado: Técnico II**

#### **A. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**A1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, Asistente Administrativo III se suprimió y se creó el cargo Técnico II, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**A2. Desde las condiciones de acceso al cargo:** Desde los requisitos para acceder al cargo se presenta una variación sustancial entre ambos cargos, en el manual de funciones del año 2007 al manual del año 2014.

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) dos (2) años de educación superior relacionados con las funciones del cargo, (ii) tres (3) años de experiencia general.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta las siguientes variaciones: (i) se amplía el requisito académico, pues si bien siguen siendo dos años de educación técnica, profesional, tecnológica, no se exige que sea con las funciones del cargo, sino que

puede ser en cualquier área, (ii) se reduce la experiencia de tres (3) a dos (2) años.

**A3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo se **asignaron nuevas** funciones, tales como (i) presentar informes técnicos, (ii) brindar asistencia administrativa, técnica y operativa a la dependencia, (iii) manejar los sistemas de información y actualizar las bases de datos a cargo de la dependencia.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto **hubo una supresión material del cargo** ya que se alteraron completamente las funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **B. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Técnico III, antes Secretario Ejecutivo II, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0014 del 02 de febrero de 2015 *“Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 012-2008”*, es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014 (9 de enero de 2014).

El artículo 1° del Acuerdo enunciado, señala:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 3 cargos de Asistente Administrativo III, actualmente Técnico II de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en 2 grupos mediante convocatoria N° 012-2008, así: (...)

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 012-2008.

#### **5.3.13 Cargo suprimido: Asistente Administrativo II- Cargo creado: Asistente II**

**A. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



42  
48

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**A1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, Asistente Administrativo II se suprimió y se creó el cargo Asistente II, es decir, hubo una *variación en el nomen iuris*.

**A2. Desde las condiciones de acceso al cargo:** Desde los requisitos para acceder al cargo se presenta una *variación sustancial* entre ambos cargos, en el manual de funciones del año 2007 al manual del año 2014.

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía **(i)** un (1) año de formación superior relacionado con las funciones del cargo y **(ii)** dos (2) años de experiencia general.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta las siguientes variaciones: **(i)** se **disminuye ostensiblemente** el requisito académico ya que no se requiere adelantar estudios de educación superior sino que **basta con haber culminado el bachillerato**, es decir, se resta cualificación al cargo y **(ii)** se modifica la experiencia, de general a laboral.

**A3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia la *variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007*, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo se **asignaron nuevas** funciones, tales como **(i)** apoyar el registro de los datos en los sistemas de información en la dependencia, **(ii)** organizar informes memorandos oficios, resoluciones, cuadros y demás documentos y formatos que se requieran en el desarrollo de las actividades; **(iii)** apoyar el trámite de solicitud de elementos de papelería, elementos, útiles, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos para el normal funcionamiento de la dependencia y **(iv)** llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financieros.



43  
49

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto **hubo una supresión material del cargo** ya que se alteraron completamente las funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

### **B. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Asistente II, antes Asistente Administrativo, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0015 del 02 de febrero de 2015 "Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 013-2008", es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014 (9 de enero de 2014).

El artículo 1° del Acuerdo enunciado, señala:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 111 cargos de Asistente Administrativo II, actualmente Asistente II de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en 10 grupos mediante convocatoria N° 013-2008, así: (...)"

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 013-2008.

### **5.3.14 Cargo suprimido: Asistente Administrativo I- Cargo creado: Asistente I**

#### **A. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**A1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, Asistente Administrativo I se suprimió y se creó el cargo Asistente I, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**A2. Desde las condiciones de acceso al cargo:** Desde los requisitos para acceder al cargo se presenta una variación sustancial entre ambos cargos, en el manual de funciones del año 2007 al manual del año 2014.



AA  
SS  
/

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) un (1) año de formación superior relacionado con las funciones del cargo y (ii) un (1) año de experiencia general.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta las siguientes variaciones: (i) se **disminuye ostensiblemente** el requisito académico ya que no se requiere adelantar estudios de educación superior sino que **basta con haber culminado el bachillerato**, es decir, se resta cualificación al cargo y (ii) se modifica la experiencia, de general a laboral.

**A3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo se **asignaron nuevas** funciones, tales como (i) efectuar la recepción, radicación, clasificación y trámite de la correspondencia y documentos internos y externos; (ii) organizar los informes, memorandos, oficios, resoluciones, cuadros y demás documentos que se requiera en el normal desarrollo de las actividades; (iii) apoyar el trámite de solicitud de elementos de papelería, útiles, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos para el normal funcionamiento de la dependencia; (iv) llevar y mantener actualizados el registro de las actuaciones administrativas que adelanta la dependencia y (iv) realizar la transferencia de los archivos de gestión de acuerdo con la tabla de retención documental y la normativa vigente.

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto **hubo una supresión material del cargo** ya que se alteraron completamente las funciones del cargo; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

#### **B. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Asistente I, antes Asistente Administrativo I, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0016 del 02 de febrero de 2015 *“Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos*



convocados a través de la Convocatoria N° 014-2008", es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014 (9 de enero de 2014).

El artículo 1° del Acuerdo enunciado, señala:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 69 cargos de Asistente Administrativo I, actualmente Asistente I de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en 8 grupos mediante convocatoria N° 014-2008, así: (...)"

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 014-2008.

**5.3.15 Cargos suprimidos: Auxiliar Administrativo III a I- Cargo creado: Auxiliar III a I**

**A. Diferencias de funciones y requisitos de acceso en la planta de personal de 2007 y 2014:**

Haciendo una lectura de las normas que reglamentan las funciones para los cargos enunciados, se pueden extraer las siguientes diferencias entre los cargos en los años 2007 y 2014:

**A1. Desde la denominación del cargo:** Se advierte que en la nueva planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los cargos de Auxiliar Administrativo I a III se suprimieron y se crearon los cargos de Auxiliar I a II, es decir, hubo una variación en el *nomen iuris*.

**A2. Desde las condiciones de acceso al cargo:** Desde los requisitos para acceder al cargo se presenta una variación sustancial entre ambos cargos, en el manual de funciones del año 2007 al manual del año 2014.

**- Auxiliar Administrativo III a Auxiliar II**

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía (i) un (1) año de formación superior relacionado con las funciones del cargo y (ii) un (1) año de experiencia general.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta las siguientes variaciones: (i) se

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**  
**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**  
**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



*Handwritten signature or initials.*

disminuy **ostesiblemente** el requisito académico ya que no se requiere adelantar estudios de educación superior sino que **basta con haber culminado el bachillerato**, es decir, se resta cualificación al cargo y **(ii)** se **incrementa** la experiencia de uno (1) a cuatro (4) años de experiencia laboral.

- **Auxiliar Administrativo II a Auxiliar II**

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía **(i)** título de bachiller y **(ii)** un (1) año de experiencia general.

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta la siguiente variación: **(i)** se **incrementa** la experiencia de uno (1) a cuatro (4) años de experiencia laboral.

- **Auxiliar Administrativo I a Auxiliar I**

En la planta de personal contenida en la Resolución 2072 de 2007 se exigía **(i)** título de bachiller y **(ii)** no se exigía experiencia

La planta de personal consignada en la Resolución N° 470 de 2014 –nuevo manual de funciones ajustado a la planta de personal suprimida y creada en la Fiscalía General de la Nación-, presenta la siguiente variación: **(i)** se **incrementa la experiencia a dos (2) años**, ya que antes no se exigía experiencia.

**A3. Desde las funciones asignadas al cargo:** Al respecto se evidencia la variación de las funciones previstas para este cargo respecto de las del 2007, en el nuevo manual de funciones –Resolución 470 de 2014-.

- **Auxiliar Administrativo III y Auxiliar Administrativo II a Auxiliar II**

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo se asignaron nuevas funciones, tales como **(i)** Transcribir los documentos que se requieran para el desarrollo de las actividades de la dependencia, bajo los criterios y estándares de calidad establecidos.; **(ii)** Adelantar y dar cumplimiento a los trámites administrativos ordenados por el superior inmediato; **(iii)** Apoyar el registro de los datos en los sistemas de información de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos internos y la normativa vigente; **(iv)** Ejecutar tareas de apoyo administrativo que faciliten el

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



4  
53

cumplimiento de las funciones asignadas a la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos. (v) Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.

- **Auxiliar Administrativo I a Auxiliar I**

A modo de ejemplo para que el H. Despacho tenga mayor ilustración del asunto, se observa el nuevo cargo se asignaron nuevas funciones, tales como (i) Atender, orientar a los usuarios y suministrar la información y documentos que sean solicitados; (ii) Apoyar la organización logística para el desarrollo de las reuniones y atención a usuarios, de acuerdo a los requerimientos de las dependencias y directrices del superior inmediato

Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto **hubo una supresión material de los cargos** ya que se alteraron completamente las funciones del cargo y requisitos de los cargos; es decir que, al existir supresión material la lista podría ser declarada perfectamente ineficaz dependiendo de la publicación de la lista definitiva.

**B. Ineficacia por publicación de lista definitiva.**

Respecto del cargo Asistente I y II, antes Asistentes Administrativo I a III, se advierte que la lista de elegibles de aspirantes para el cargo solo adquirió el carácter de definitiva a través del Acuerdo N° 0016 del 02 de febrero de 2015 "*Por medio del cual se conforma la Lista Definitiva de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de la Convocatoria N° 015-2008*", es decir, con posterioridad a la vigencia del Decreto 20 de 2014 (9 de enero de 2014).

El artículo 1° del Acuerdo enunciado, señala:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista Definitiva de Elegibles para proveer en la Fiscalía General de la Nación 61 cargos de Auxiliar Administrativo I, actualmente Auxiliar I, 87 cargos Auxiliar Administrativo II, actualmente Auxiliar I y 42 cargos de Auxiliar Administrativo III, actualmente Auxiliar II de conformidad con las equivalencias establecidas por el Decreto Ley 017 de 2014, convocados en estos 3 grupos mediante convocatoria N° 015-2008, así: (...)"

Así las cosas, como quiera que la lista definitiva del cargo fue conformada con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 20 de 2014, **se debe declarar ineficaz** el proceso de selección adelantado mediante la convocatoria N° 015-2008.



45  
54

### 5.3.16 Conclusiones

Tal como se pudo observar, en el presente asunto hubo supresiones materiales y no formales, como señala la entidad demandada, ya que para todos los cargos convocados a través de las convocatorias N° 001 a N° 015 de 2008 se variaron las condiciones de acceso (requisitos académicos y de experiencia) y funcionales.

Lo anterior, como lo señaló el Consejo de Estado, involucra que los cargos existentes en la planta de personal del año 2007 no existen en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación del año 2014 y en consecuencia, en virtud del artículo 120 del Decreto 20 de 2014, su eficacia se condicionó a la eficacia de las listas de elegibles definitivas con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley enunciado.

Sin embargo, tal como lo demostramos H. Magistrado(s), las listas definitivas de elegibles de los cargos convocados a través de las Convocatorias N° 001 a 015 de 2008 quedaron vigentes de manera definitiva a través de los acuerdos N° 003 a 017 del 2 de febrero de 2015. Es decir que a la fecha de firmeza de los acuerdos que conformaron las listas de elegibles, los procesos de selección correspondiente a cada una de las listas de elegibles son ineficaces puesto que la norma sobre la cual solicitamos el cumplimiento quedó en firme más de un (1) año antes de la publicación de estos actos administrativos.

Por todo lo anterior, la Fiscalía General de la Nación debe declarar la ineficacia de cada uno de los procesos de selección contenidos en las convocatorias N° 001 a 015 de 2008.

Así las cosas, se encuentra que la norma sobre la cual se solicita el cumplimiento contiene un imperativo que la entidad demandada está incumpliendo y por lo tanto, se torna procedente el ejercicio de la presente acción.

## VI. PRUEBAS

### 6.1 Que se aportan

#### A. Documentales

Para que sean tenidas en cuenta durante el curso del presente proceso, se aportan los siguientes documentos:

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**  
**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**  
**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



49  
55

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o quien haga sus veces, para que certifique en qué fecha se publicaron las listas definitivas de elegibles de los procesos de selección adelantados con motivo de las convocatorias N° 001 a 015 del 2008, en el marco del concurso de méritos adelantado.

- iii. **OFICIESE** a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que certifique cuantos procesos de selección adelantados con motivo de las convocatorias N° 001 a 015 del 2008 han sido declarados ineficaces.
- iv. **OFICIESE** a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que remita copia al proceso de las Resoluciones N° 2-2072 y 2-1892 de 2007; y de la Resolución N° 470 de 2014, mediante las cuales se fijaron los manuales de funciones de la Fiscalía General de la Nación.

#### VII. ANEXOS

Anexo a la presente acción los documentos enunciados como pruebas.

#### VIII COMPETENCIA

Es competente el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, como quiera que la presente acción se adelanta contra una autoridad del orden nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 152-16 del CPACA y por el domicilio del demandante, tal como señala el artículo 3° de la Ley 393 de 1997.

#### IX. JURAMENTO

De conformidad con el artículo 10.7 de la Ley 393 de 1997, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción por los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

#### X. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 3ª con Avenida 11, Centro Comercial Arcada Bertí, Oficina 306, Cúcuta, o electrónica: [fotabogados@gmail.com](mailto:fotabogados@gmail.com)

El demandado recibe notificaciones en: Diagonal 22B N° 52-01 Edificio C. Piso 2, Bogotá D.C., o en la dirección electrónica [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**  
**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**  
**Centro Comercial Arcada Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



456  
1

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la calle 70 No. 4-60  
Bogotá, DC., Colombia PBX: (57-1)2558955, su correo electrónico  
[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

Asimismo, manifiesto que autorizo expresamente recibir las notificaciones por  
correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

10 JUN. 2015

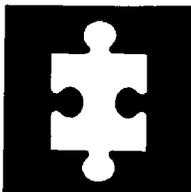
Con el mayor respeto,

JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ  
C.C. N° 1.090.398.829 de Cúcuta



311Pn.

Quia presentes  
No es gran firma



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20157010007381

05/05/2015

Página 1 de 3

SACCE

Bogotá, D.C.

Señores

**FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES**

**JAVIER ANDRES PEROZO HERNÁNDEZ**

fotabogados@gmail.com – fotabogado@hotmail.com

Cúcuta – Norte de Santander

**ASUNTO: Derecho de Petición sobre el concurso de 2008 recibido en esta Subdirección bajo el radicado No. 20156110483562 del 22 de abril de 2015.**

Respetado Señor:

En atención a su petición de “*CUMPLA Y HAGA CUMPLIR el artículo 120 del Decreto 20 de 2014 y como consecuencia de esto, DECLARE LA INEFICACIA de los procesos de selección de las convocatorias N° 001 a 015 de 2008 y respecto de las listas de elegibles 003 a 017 de 2015, dentro del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación para Proveer vacantes en el Área Administrativa y Financiera de la entidad, adelantado en el año 2008*”, me permito indicarle lo siguiente:

El Decreto Ley 020 de 2014 estableció una regulación transitoria específica para los procesos de selección en curso que a la fecha de la expedición de la norma no hubieren concluido con lista de elegibles en firme como es el caso del concurso de méritos del área Administrativa y Financiera del año 2008, en los siguientes términos:

*Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso. Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación. El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria. Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley. (Subrayado fuera del texto original).*

**SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA.**

Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C Piso 2, Bogotá, D.C.

Teléfono 5702000/4149000, Ext. 2100

www.fiscalia.gov.co

msl



Radicado No. 20157010007381

05/05/2015

Página 2 de 3

SACCE

Esta norma no conlleva a que las convocatorias vigentes al momento de su promulgación fueren declaradas improcedentes de forma automática, pues tal como lo señala el artículo transitorio 120 del Decreto Ley 020 de 2014, la norma no consagró su improcedencia automática sino que indicó que el proceso de selección sería ineficaz frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño hubieren variado de manera que fuere improcedente su continuación.

Es así como se efectuó un análisis de cada una de las convocatorias, de los cargos y los perfiles, para determinar que los requisitos como los perfiles de los cargos no sufrieron un cambio esencial que hiciera inviable la continuidad de las convocatorias por cuanto no se agregaron requisitos o se modificaron funciones que variaran el perfil de los cargos de manera sustancial, razón por la cual no se hace improcedente la continuación del concurso de méritos, como erróneamente lo señala en su actual petición.

En este sentido, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, solicitó concepto al Doctor Alfredo Beltrán Sierra asesor externo en temas constitucionales de la Fiscalía General de la Nación y al el Departamento Administrativo de la Función Pública quienes ratificaron el análisis efectuado por la Comisión Especial, al efectuar un estudio comparativo riguroso de los requisitos y del perfil exigido al momento de realizar la convocaría de cada cargo.

En este sentido el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto de fecha 19 de enero de 2015 se manifestó sobre la aplicación del artículo 120 del Decreto Ley 020 de 2014 de la siguiente forma:

*“En todos los casos expuestos se evidencia que hubo un cambio en los requisitos mínimos para el desempeño de los cargos, en cuanto a número de años de experiencia o tipo de experiencia y en otro caso se solicitan requisitos de estudio adicionales. **sin que tal variación altere sustancialmente los empleos. Es decir, el cambio de requisitos no es esencial, significativo y de tal entidad y trascendencia que permita afirmar que se trata de un empleo diferente al inicialmente convocado.***

*En ese sentido, al no sufrir una variación esencial en los requisitos de formación académica y experiencia **se considera que en ninguno de los casos (sic) es hacer improcedente la continuación del concurso que culmine con la elaboración de la lista de elegibles y los nombramientos correspondientes conforme a las reglas de la convocatoria inicial.***

*De conformidad con lo anterior, esta Dirección considera que en todos los casos señalados es procedente la continuación de los procesos de selección adelantados*

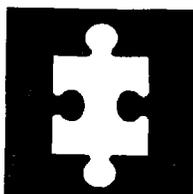
SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA.

Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C Piso 2, Bogotá, D.C.

Teléfono 5702000/4149000, Ext. 2100

www.fiscalia.gov.co

M02



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20157010007381

05/05/2015

Página 3 de 3

SACCE

*por la Fiscalía General de la Nación, y en consecuencia, para estos empleos el concurso surte sus efectos, por cuanto la variación en los requisitos y perfil para su desempeño, no es de tal entidad que haga improcedente su continuación.*  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por tal motivo, en el análisis de la aplicación del artículo 120 del decreto Ley 020 de 2014 contenido en el Acuerdo 0002 del 13 de enero de 2015, la Comisión no declara improcedente convocatoria alguna por la variación de los requisitos mínimos de los cargos ofertados frente a los cargos actuales en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. La referencia que en el Acuerdo se hace a la aplicación del artículo 120 del Decreto Ley 020 de 2014, se encuentra en lo concerniente a los cargos que fueron **suprimidos efectivamente** de la entidad durante el proceso de modernización que se adelantó por medio de los Decretos Leyes 017 y 018 de 2014, y que arrojó como resultado la supresión efectiva de cinco (5) cargos Secretario III de los ofertados en la convocatoria 011 de 2008, mas no el retiro o la exclusión de la convocatoria realizada.

Esperamos que la información suministrada en la presente oportunidad responda a cabalidad su inquietud sobre el proceso de selección de cargos de carrera administrativa y financiera del año 2008.

Cordialmente,

  
MARÍA JOSÉ DEL RÍO ARIAS

Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía.

Proyectó: Carlos Vega.

SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA.

Diagonal 22B No. 52-01 Edificio C Piso 2, Bogotá, D.C.

Teléfono 5702000/4149000, Ext. 2100

[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

51  
60  
/

# petición -Comisión Carrera Especial fiscalía Gral.-



Ja Perozzo 08/05/2015 Documentos

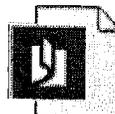
Para: derechosdepeticion@fiscalia.gov.co

2 datos adjuntos (total 5.3 MB)

Outlook.com



Peticion- Manual d...



Derecho de peticio...

Descargar todo como zip

Guardarlo todo en OneDrive

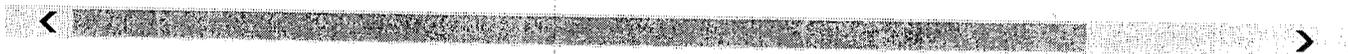
Buená tarde. Me permito remitir los siguientes derechos de petición, para tramitados por quien corresponda.

Me notifico en los términos contenidos en el escrito presentado y para ef entender por recibida la petición, ruego amablemente acusar de recibido mensaje.

Agradezco la atención que puedan ofrecerme

Cordialmente,

**Javier A. Perozo Hernández**





Doctora

ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO y/o quien haga sus veces.  
PRESIDENTA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.398.829 de Cúcuta, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, por medio del presente documento, me permito solicitarle entregue a mi costa unos documentos, con fundamento en los siguientes:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante Decretos Leyes 16 a 21 del 2014, se modificó la estructura y se reestructuró la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, alterando la nomenclatura de empleos, las funciones y los requisitos que se exigían para cada uno de los cargos.

**SEGUNDO:** Las funciones de los empleados vinculados a la planta de personal del Área Administrativa de la Fiscalía General de la Nación se vieron alteradas a partir de la fecha en la cual se suprimieron los cargos que ocupaban, con motivo del Decreto 17 de 2014, ya que este facultó a la administración de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación a modificar de manera unilateral las funciones asignadas a cada uno de los cargos hasta esa fecha existentes.

**TERCERO:** A la fecha, se desconoce que funciones deben desarrollar los empleados del Área Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ya que las funciones asignadas a los diferentes cargos vigentes hasta antes del 2014, fueron derogadas tácitamente al ser suprimido cada uno de los cargos que se encontraban incorporados en la estructura orgánica y de personal de la Fiscalía General de la Nación. Dicho en otros términos, no existen funciones atribuidas a cada uno de los empleos públicos de la planta de personal del Área Administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

Tal circunstancia ha impedido que los funcionarios del Área Administrativa puedan realizar sus gestiones de manera eficaz y que los usuarios, hayan encontrado

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



dilaciones a sus trámites debido al desconocimiento de las funciones correspondientes a cada cargo.

61  
62/

## II. PETICIONES

**PRIMERO:** Informe que manuales de funciones se vienen aplicando para cada uno de los cargos del Área Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, desde su creación en la Constitución de 1991 hasta la presente, singularizando si se trata de actos administrativos reglamentarios, actos administrativos con fuerza material de Ley o leyes en sentido estricto, identificándolos por su nomenclatura.

**SEGUNDO:** Informe bajo que manuales de funciones se rigen los siguientes empleos públicos:

Cargo ofertado	Cargo suprimido (Decreto 18 de 2014)	Cargo actual
Profesional Especializado II	Profesional Especializado II (156 cargos)	Profesional Especializado II
Profesional Especializado I	Profesional Especializado I (9 cargos)	Profesional Especializado I
Profesional Universitario III	Profesional Universitario III (296 cargos)	Profesional Gestión III
Profesional Universitario II	Profesional Universitario II (575 cargos)	Profesional Gestión II
Profesional Universitario I	Profesional Universitario I (261 cargos)	Profesional Gestión I
Técnico Administrativo IV	Técnico Administrativo IV (41 cargos)	Técnico II
Técnico Administrativo III	Técnico Administrativo III (158 cargos)	Técnico I
Técnico Administrativo II	Técnico Administrativo II (36 cargos)	Técnico I
Técnico Administrativo I	Técnico Administrativo I (112 cargos)	Técnico I

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



Secretario Ejecutivo I y II	Secretario Ejecutivo I (17 cargos)- Secretario Ejecutivo II (1 cargo)	Secretario Ejecutivo-Técnico III
Secretario IV- Secretario III- Secretario II- Secretario I	Secretario IV- (156 cargos) Secretario III- (13 cargos) Secretario II- (310 cargos)- Secretario I (256 cargos)	Secretario Administrativo I y Secretario Administrativo II
Asistente Administrativo III	Asistente Administrativo III (3 cargos)	Técnico II
Asistente Administrativo II	Asistente Administrativo II (117 cargos)	Asistente II
Asistente Administrativo I	Asistente Administrativo I (71 cargos)	Asistente I
Auxiliar Administrativo III- Auxiliar Administrativo II- Auxiliar Administrativo I	Auxiliar Administrativo III- (186 cargos) Auxiliar Administrativo II- (141 cargos) Auxiliar Administrativo I (78 cargos)	Auxiliar II- Auxiliar I- Auxiliar I-

62  
63

**TERCERO:** A mi costa, expida las copias magnéticas que sean necesarias de los actos administrativos o informe de que vinculo web pueden ser descargados cada uno de los manuales de funciones precisos para los cargos indicados anteriormente.

**CUARTO:** Informe bajo que normatividad se rigen salarial y prestacionalmente cada uno de los cargos enlistados en el ordinal anterior y asimismo, certifique los rubros que componen el ingreso y las prestaciones sociales para cada uno de ellos, antes y después de la vigencia de los Decretos 16 a 21 del 2014, que modificaron la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

#### 3.1 Fundamento de ejercicio del derecho de petición.

Para presentar la anterior solicitud me fundamento en el artículo 23 Constitucional que impone el derecho, de manera genérica, que tenemos todas las personas de acceder a información que dispongan las autoridades y los particulares. En desarrollo de dicho artículo constitucional, el legislador profirió la Ley 1437 de 2011,

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



a través de la cual se reglamentó el derecho de petición de interés particular y el derecho de acceso a la información.

Mediante sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 por considerar que su trámite fue indebido ya que por tratarse de un derecho fundamental -de petición- se encontraba sometido a una materia de reserva de Ley, es decir que debía acudir al trámite del procedimiento de expedición de las Leyes estatutarias para reglamentar lo relativo al ejercicio de este derecho.

Con posterioridad, el legislador profirió la Ley 1712 de 2014, a través de la cual se reglamentó el derecho de acceso a la información pública nacional, que en su artículo 4 señala:

**“Artículo 4°. Concepto del derecho.** En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

*El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.”*

Debe precisarse que, sin perjuicio de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1437 de 2011, la Corte Constitucional indicó que en materia de ejercicio, término y condiciones de acceso del derecho de petición operó el fenómeno de reviviscencia del Código Contencioso Administrativo, es decir que aun cuando la norma que lo consagró posteriormente fue declarada inexecutable en la actualidad no existe un vacío normativo ya que el Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984- también se ocupó de reglamentar la materia.

En gracia de discusión, de no operar el fenómeno de la reviviscencia de la norma, por vía de interpretación constitucional es perfectamente viable el reconocimiento de términos y condiciones de ejercicio del derecho de petición.

Así las cosas, no queda duda que en la actualidad existe un corpus normativo que permite el ejercicio del derecho de petición.

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**

### 3.2 Fundamento Normativo

El artículo 1° Decreto Ley 17 de 2014, precisa:

**“Artículo 1°. Campo de aplicación.** Los niveles jerárquicos, la nomenclatura y equivalencias y la descripción de las funciones previstas en el presente Decreto Ley aplicarán para los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Los requisitos, generales que se establecen en el presente Decreto Ley regirán para los empleados públicos pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación. Los funcionarios, en esta materia, continuarán rigiéndose por lo señalado en la Constitución y en la Ley 270 de 1996 y en las normas que la modifiquen, reglamenten, adicionen o sustituyan.”

Por su parte, el artículo 9° ibidem, indica:

**“Artículo 9°. Equivalencia entre nomenclaturas.** Para efectos de la aplicación de la nueva nomenclatura, fíjense las siguientes equivalencias frente a las denominaciones de empleos establecidas en la Ley 938 de 2004 y en los Decretos 2824 de 2005, 123 de 2007 y 4058 de 2011, así: (...).”

Y los párrafos del mismo artículo señalan:

***“(...) Parágrafo 2.*** Los servidores que desempeñen los empleos cuya nomenclatura cambió de acuerdo con lo señalado en el presente decreto ley serán incorporados directamente en los empleos equivalentes de conformidad con la tabla señalada en el presente artículo en la planta de personal que se adopte. Para efectos de la incorporación no se les exigirá requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión y devengarán la remuneración que se establezca para el empleo equivalente.

***Parágrafo 3.*** Ajuste de la planta de personal y del Manual de Funciones y Requisitos. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura de que trata el presente Decreto Ley, se procederá a ajustar la planta de personal y los respectivos Manuales de Funciones y Requisitos. Para el efecto se tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo y la naturaleza general de las funciones de los mismos.”

Así las cosas, es claro que conforme la nueva planta de personal creada en el Decreto 17 de 2014, es indispensable que existan nuevas funciones asignadas a cada uno de los cargos que fueron realmente suprimidos y que obedezcan a los requisitos y capacidades previstas para cada uno de estos cargos.

#### IV. ANEXOS

1. Copia del documento de identidad

**Cel: 321 386 0892 - 571 6073 - 571 15 67**

**E-mail: Fotabogado@hotmail.com**

**Centro Comercial Arcarda Ofc. 306 cll 11 Av 3 Cúcuta**



65  
66

Recibo notificaciones en la Avenida 3ª con Calle 11 esquina, edificio Arcada Berti Oficina 306, en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Asimismo, manifiesto que acepto recibir notificaciones electrónicas en el buzón [javierph.88@hotmail.com](mailto:javierph.88@hotmail.com)

Con el mayor respeto,

  
**JAVIER ANDRÉS PEROZO HERNÁNDEZ**  
C.C. N° 1.090.398.829 de Cúcuta



SECRETARIA INTERIOR	
Fecha:	12/01/2014
Asunto:	

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 00-020

9 ENE 2014

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales b) y c) del artículo 1º de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para, entre otros temas, clasificar los empleos y expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Que en el presente decreto se clasifican los empleos de la Fiscalía General de la Nación y se desarrolla el régimen de carrera especial para la entidad y para sus entidades adscritas, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales b) y c) del artículo 1º de la Ley 1654 de 2013.

## DECRETA:

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Campo de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley son aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al personal de carácter administrativo del Establecimiento Público de Educación Superior Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación.

**Artículo 2. Definición de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.** La carrera especial de la Fiscalía General y de sus entidades adscritas es el sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada ésta a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales.

**Artículo 3. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.** La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

1. **Mérito.** El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
3. **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.
4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.
5. **Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.
6. **Eficiencia y eficacia.** El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

**Artículo 4. Administración de la Carrera.** La administración de la carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

## CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

**Artículo 5. Clasificación de los empleos.** Los empleos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Institución de Educación Superior son de carrera, con excepción de los siguientes cargos que se clasifican como de libre nombramiento y remoción, dada la especial confianza y la prestación *in tuitu personae* que conlleva el desarrollo de sus funciones, así:

1. Los cargos del nivel directivo:
  - 1.1. **En la Fiscalía General de la Nación:** El Vicefiscal General de la Nación, Consejero Judicial, Director Nacional, Director Estratégico, Director Especializado, Subdirector Nacional, Subdirector Seccional, Jefe de Departamento.
  - 1.2. **En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:** El Director General, Jefe de Oficina, Secretario General, Subdirector de Investigación Científica, Subdirector, Director Regional, Director Seccional.
  - 1.3. **En la Institución de Educación Superior:** El subdirector, decano y Jefe de Oficina.
2. Los cargos adscritos a los Despachos del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, del Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Director de la Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su denominación.
3. Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y sus Fiscales Auxiliares.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Los cargos de asesor de la Fiscalía General de la Nación, independientemente de su ubicación, y los de Jefe Oficina Asesora del Instituto de Medicina Legal y de asesor adscritos a los despachos del Director del Instituto de Medicina Legal y del Director y Subdirector de la Institución Universitaria.
5. Los empleos cuyo ejercicio implique la administración y el manejo directo de bienes, dinero y valores de la entidad.
6. Los empleos cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personal del Fiscal General de la Nación y del Vicefiscal General de la Nación.

**Parágrafo 1.** También serán de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que se creen en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas con una denominación distinta a las señaladas en el numeral 1º del presente artículo, siempre y cuando el cargo pertenezca al nivel directivo o asesor.

**Parágrafo 2.** El cargo de Fiscal General de la Nación es de período de cuatro años, el cual se contará desde la fecha de su posesión. El empleo de Director del establecimiento público de educación superior adscrito a la Fiscalía es de período, el cual se registrará por las normas que crean la entidad.

**Artículo 6. Cambio de naturaleza de los empleos.** El servidor de carrera cuyo cargo pase a ser de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado o reasignado a otro cargo que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal. En caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras se ubica en un cargo de esa naturaleza.

**Artículo 7. Agrupación de los empleos en la Fiscalía General de la Nación.** Los empleos de la Fiscalía General de la Nación serán distribuidos en los siguientes grupos:

1. **Grupo de Fiscalía.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Fiscales.
2. **Grupo de Policía Judicial.** Estará integrada por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Policía Judicial.
3. **Grupo de gestión y apoyo administrativo.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos generales y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

**Artículo 8. Agrupación de los empleos en las entidades adscritas.** En las entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación y con el fin de optimizar la gestión del recurso humano, el jefe del organismo podrá agrupar los empleos dependiendo de la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

La agrupación permitirá a la Comisión de la Carrera Especial y al jefe del organismo establecer parámetros especiales para el ingreso, la capacitación y los estímulos.

**Artículo 9. Grupos funcionales de empleos.** En cada planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, y de las entidades adscritas se podrán organizar grupos funcionales de empleos, teniendo en cuenta criterios de afinidad respecto de la naturaleza general de sus funciones, de las responsabilidades y de las competencias requeridas para su desempeño, cuando éstas sean determinadas.

### CAPÍTULO III VACANCIA DE LOS EMPLEOS Y CLASES DE NOMBRAMIENTOS

**Artículo 10. Vacancia de los empleos.** Para efectos de su provisión, se considera que un empleo está vacante definitivamente cuando se produce el retiro del servicio de su titular por cualquiera de las causales establecidas en la Constitución, en el presente Decreto Ley, o cuando se crea como consecuencia de una modificación de la planta de personal.

Los empleos estarán vacantes temporalmente cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación transitoria del cargo.

**Artículo 11. Clases de nombramiento.** En la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

1. **Ordinario:** Para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.
2. **En periodo de prueba:** Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.
3. **Provisional:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. **Encargo:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal o definitiva, el cual se registrá por lo dispuesto en las normas que desarrollan las situaciones administrativas para el personal de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**CAPITULO IV**  
**SISTEMA DE INGRESO Y COMISIONES DE LA CARRERA ESPECIAL**

**Artículo 12. Sistemas de ingreso.** El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.

**Artículo 13. Facultad para adelantar los concursos o procesos de selección.** La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

**Artículo 14. Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.** En la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial conformada por:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director de Apoyo a la Gestión o su delegado.
3. El Subdirector de Talento Humano.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera, uno por parte de los funcionarios y otro por parte de los empleados.

**Parágrafo 1.** Los representantes de los empleados y funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial serán elegidos por voto directo de los servidores para un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Los representantes de los funcionarios y de los empleados con derechos de carrera tendrán un (1) suplente que los remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Parágrafo 2.** El Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

**Parágrafo 3. Transitorio.** Los representantes actuales ante la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación continuarán desarrollando sus funciones hasta tanto se organice la nueva comisión en los términos señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si esta aún se encuentra vigente.

Cuando se suprima un cargo de carrera ocupado por una servidora en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

**Artículo 105. Edad de retiro forzoso.** El empleado o funcionario que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años debe ser retirado del servicio. El retiro del servidor público que llegue a esta edad y tenga causados los derechos de pensión de jubilación o vejez se hará efectivo una vez sea incluido en la nómina de pensionados.

No aplicará la edad de retiro forzoso para desempeñar el empleo de Fiscal General de la Nación.

**Artículo 106. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario.** El retiro del servicio por destitución, sólo es procedente como consecuencia de una sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Contra el acto administrativo que ejecute la sanción de destitución no proceden recursos.

**Artículo 107. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo.** El abandono del cargo se produce cuando un servidor vinculado en un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, sin justa causa:

1. No asiste al trabajo por tres (3) días consecutivos.
2. No se presenta a laborar al vencimiento de la licencia, el permiso, las vacaciones o la comisión.
3. No solicite el reintegro dentro de los cinco (5) días siguientes a la superación de los motivos que generaron la suspensión provisional.
4. No se presenta a trabajar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
5. Se ausenta del trabajo antes de que se autorice la separación del servicio o, en caso de renuncia sin que ésta se haya aceptado, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

La autoridad correspondiente declarará la vacancia del empleo, una vez agotado el procedimiento establecido para el efecto para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Contra el acto administrativo que declare el abandono del cargo procederá el recurso de reposición.

**Artículo 108. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de los requisitos para el desempeño del empleo.** Cuando se produzca el nombramiento de un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual éste podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo, según el caso, deberán ser revocados.

Contra el acto administrativo que decida la revocatoria procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 109. Muerte.** Cuando se produzca el fallecimiento de un servidor, el nominador deberá declarar la vacancia definitiva del empleo a partir de la fecha del deceso, conforme al acto emitido por la autoridad competente.

**Artículo 110. Retiro por orden o decisión judicial.** Una vez sea notificada la orden judicial de retirar a un servidor, la autoridad nominadora, mediante acto administrativo motivado, procederá a efectuar su retiro del servicio.

**Artículo 111. Retiro de servidores amparados con fuero sindical.** No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los servidores con fuero sindical en los siguientes casos:

1. Cuando no supere el periodo de prueba.
2. Cuando los empleos deban ser provistos con las listas de elegibles y el servidor que los desempeñe no ocupe un lugar en la lista que le permita el nombramiento en estricto orden de mérito.
3. Cuando no supere el proceso de evaluación, en los términos establecidos en el presente Decreto Ley.
4. Cuando exista destitución por sanción disciplinaria ejecutoriada.

**Artículo 112. Pérdida de derechos de carrera.** El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Decreto Ley conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en caso de supresión del cargo.

También se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, cuando el servidor tome posesión de otro cargo público, sin que medie acto administrativo que así lo autorice.

Los derechos de carrera no se perderán cuando el servidor de carrera tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo, o cuando tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción y sea retirado de éste último. En estos eventos el servidor volverá a su cargo de carrera del cual es titular.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

### CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 113. Término para la comunicación, aceptación y posesión del nombramiento.** Efectuado un nombramiento, la oficina competente en la Fiscalía y en las entidades adscritas lo comunicará al interesado en los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que el interesado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión. Si el aspirante acepta el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

El término para tomar posesión podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles si el designado no reside en el lugar del empleo o por causa justificada aceptada por la autoridad nominadora. La solicitud de prórroga y su concesión deberán constar por escrito.

Cuando la persona designada no manifieste su aceptación, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el nombramiento no producirá efecto alguno y la oficina competente lo registrará en el sistema de información a través del cual se controla la planta de personal de la entidad.

**Artículo 114. Condiciones para el nombramiento.** La dependencia responsable del manejo del talento humano en la Fiscalía y en las entidades adscritas, previo a la expedición del acto de nombramiento, deberá verificar que el aspirante cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para el ejercicio de cargos públicos.

**Artículo 115. Autoridad ante quien se debe tomar posesión.** El Fiscal General de la Nación tomará posesión ante el Presidente de la República, los demás servidores de la Fiscalía tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación o ante el servidor en quien éste delegue la facultad.

Los Directores de las entidades adscritas tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación. Los demás servidores de las entidades adscritas de la Fiscalía tomarán posesión ante la autoridad nominadora de la respectiva entidad o ante el servidor en quien ésta delegue la facultad.

**Artículo 116. Modificación, aclaración, sustitución y revocatoria del acto administrativo de nombramiento.** La autoridad nominadora de la Fiscalía y de las entidades adscritas o la autoridad en quien estas deleguen la facultad, podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir o revocar un acto administrativo de nombramiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se ha cometido error en la persona.
2. Cuando aún no se ha comunicado.
3. Cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos para el ejercicio del empleo.
4. Cuando el nombramiento se efectúe por autoridad no competente.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

5. Cuando haya recaído, antes de la posesión, auto de detención preventiva en la persona nombrada.
6. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes, o
7. Cuando se haya incurrido en cualquier tipo de error material o de hecho o aritmético.

**Parágrafo.** Las modificaciones, aclaraciones y sustituciones del acto de nombramiento que no afecten los derechos del nombrado, podrán realizarse incluso con posterioridad a la posesión. Las modificaciones, aclaraciones, sustituciones y revocaciones del acto de nombramiento que afecten los derechos del nombrado, sólo podrán realizarse antes de la aceptación de la designación, salvo consentimiento del interesado.

**Artículo 117. Servidores pertenecientes a carrera.** Los servidores que a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley estén inscritos en carrera, conservarán los derechos inherentes a ella y sus inscripciones se incorporarán al Registro Público de Inscripción en Carrera.

**Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

**Artículo 119. Artículo transitorio. Sobre evaluación de desempeño.** La evaluación del desempeño de los servidores inscritos en carrera administrativa, continuará efectuándose con los instrumentos y parámetros vigentes, hasta tanto se adopte el nuevo instrumento de evaluación en los términos señalados en el presente decreto ley.

**Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso.** Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación. El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria.

Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Artículo 121. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga, los artículos 47 a 77 de la Ley 938 de 2004 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

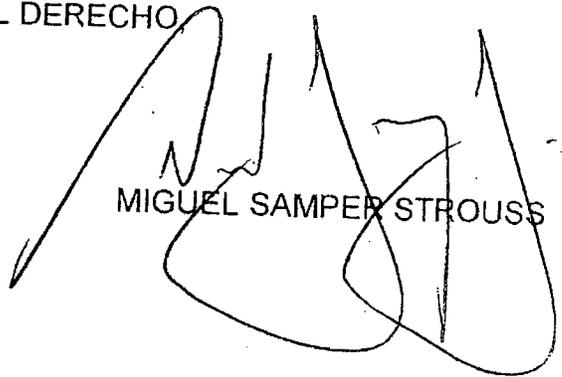
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los

**9 ENE 2014**



EL VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA  
RESTAURATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL  
DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



MIGUEL SAMPER STROUSS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR